

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Modificación del Tipo Penal del Delito de Simulación de Secuestro para Garantizar la Sanción al Infractor con Penas no Privativas de Libertad de Servicio Comunitario y Tratamiento Psicológico”

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Bryan Leobardo Cano Briceño

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Mg.Cs.

LOJA – ECUADOR

2018

CERTIFICACION

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el Sr. Bryan Leobardo Cano Briceño, titulado: **“Modificación del Tipo Penal del Delito de Simulación de Secuestro para Garantizar la Sanción al Infractor con Penas no Privativas de Libertad de Servicio Comunitario y Tratamiento Psicológico”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 25 de junio de 2018



Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

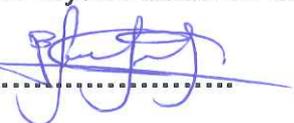
AUTORÍA

Yo, Bryan Leobardo Cano Briceño, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Bryan Leobardo Cano Briceño

FIRMA.....



CÉDULA: 1150023263

FECHA: Loja, 27 de Agosto del 2018

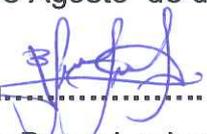
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Bryan Leobardo Cano Briceño, declaro ser autor de la tesis titulada: **“Modificación del Tipo Penal del Delito de Simulación de Secuestro para Garantizar la Sanción al Infractor con Penas no Privativas de Libertad de Servicio Comunitario y Tratamiento Psicológico”**, como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de Agosto de dos mil dieciocho, firma el autor.

Firma.....

Autor: Bryan Leobardo Cano Briceño

Cédula: No. 1150023263

Dirección: Tebaida baja cdla “los cocos”

Correo Electrónico: brayan-cano10@hotmail.com

Teléfono Celular: 0991570873

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Guilbert Hurtado Herrera. Mg. Sc.

Vocal: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Miguel Brito Aguirre. Mg. Sc.

DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a Dios por darme la sabiduría por cumplir metas y permitirme tener una familia que ha sido mi apoyo incondicional, a mis padres Leobardo Cano y Silvia Briceño, por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y saberme guiar a lo largo de mi vida, a mis hermanos Alexis Cano y Ariana Cano, por ser los que siempre están a mi lado en los buenos y malos momentos.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc., Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

El Autor

ESQUEMA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Tipo Penal.

4.1.2. Pena Privativa de Libertad.

4.1.3. Secuestro

4.1.4. Simulación de Secuestro

4.1.5. Tratamiento Psicológico

4.1.6. Servicio Comunitario

4.2. MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1. Reseña Histórica del Secuestro
 - 4.2.1.1. Primeras Conceptualizaciones
 - 4.2.1.2. El Secuestro en la Legislación Romana
 - 4.2.1.3. El Secuestro en la Época Pre Moderna
 - 4.2.1.4. El Secuestro en la Época Moderna
- 4.2.2. Elementos del Tipo penal del Delito de Simulación de Secuestro.
- 4.2.3. El proceso de la pena privativa de Libertad.
- 4.2.4. Principio de Proporcionalidad de las penas y Subprincipios.
- 4.2.5. Reparación Integral del Daño.
- 4.2.6. Rehabilitación Integral del Infractor.
- 4.2.7. Efectos en la Administración de Justicia, del Delito de Simulación de Secuestro.

4.3. MARCO JURÍDICO

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Técnicas

5.4. Observación Documental.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

6.3. Estudio de Casos.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

7.1.1. Objetivo General.

7.1.2. Objetivo Específicos.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Proyecto de Reforma.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

1. TÍTULO

“Modificación del Tipo Penal del Delito de Simulación de Secuestro para Garantizar la Sanción al Infractor con Penas no Privativas de Libertad de Servicio Comunitario y Tratamiento Psicológico”.

2. RESUMEN.

Esta tesis titulada: **“Modificación del Tipo Penal del Delito de Simulación de Secuestro para Garantizar la Sanción al Infractor con Penas no Privativas de Libertad de Servicio Comunitario y Tratamiento Psicológico”**, su investigación es necesaria para adentrarnos en la problemática que actualmente se presenta en la sanción al sujeto activo involucrado en el tipo penal de simulación de secuestro.

El problema central radica en que, la gran mayoría de casos no llevan una intención delictiva netamente, sino más bien su accionar se debe a factores: psicológicos, económicos entre otros. Esto conlleva a que el Estado destine recursos y además ocupe tiempo de funcionarios de la Fiscalía, Policía Judicial y demás integrantes de la Función Judicial quienes por lo general realizan una búsqueda para dar con el paradero de la persona secuestrada, generando gastos innecesarios para el Estado, activándose por ende de forma innecesaria los órganos jurisdiccionales.

Se torna preocupante esta problemática porque como lo he manifestado por lo general conlleva problemas psicológicos, económicos que llevan a la persona a simular un secuestro.

Esta conducta en nuestra legislación es considerada un delito y por ende acarrea la imposición de pena privativa de libertad de seis meses a dos

años, esta definido específicamente en el Art. 163 del Código Orgánico Integral Penal.

La Simulación de Secuestro en el Ecuador es un hecho grave que crece de forma rutinaria en todo el país. Esta actividad se encuentra directamente ligada a condiciones económicas y sociales; por ello, es factible la realización de la presente investigación jurídica, con el propósito de brindar alternativas y dar solución a la sanción de simulación de secuestro, que en la gran mayoría de sus casos se ve involucrado un sujeto activo con problemas psicológicos, económicos o de cualquier otro tipo que no lleva intrínseco una voluntad delictual.

Por ende se hace indispensable la investigación de esta problemática socio – jurídica, en que el Estado al darse un impacto de una magnitud muy amplia, puede ser acreedor del trabajo comunitario, eliminándose la pena privativa de libertad como sanción del delito de simulación de secuestro esta solución es muy viable ya que de esa forma puede resarcir el sujeto activo de esta infracción los daños económicos, materiales a la sociedad y al sujeto pasivo además que al contar con un tratamiento psicológico en los casos que requiera en cierta forma se manejaría una rehabilitación social efectiva produciendo por consiguiente una reinserción e inclusión social del infractor luego de que reciba el tratamiento en mención.

2.1. ABSTRACT

This thesis entitled: "**Modification of the Criminal Type of Crime Simulation Sequestration to Guarantee the Sanction of the Infringor With non-privative Penalties of Freedom of Community Service and Psychological Treatment**", his research is necessary to delve into the problems that currently arise in the sanction to the active subject involved in the criminal type of kidnapping simulation.

The central problem is that, the vast majority of cases do not carry a clear criminal intention, but rather their actions are due to factors: psychological, economic, among others. This leads to the State allocating resources and also occupy time of officials of the Prosecution, Judicial Police and other members of the Judicial Branch who usually conduct a search to find the whereabouts of the kidnapped person, generating unnecessary expenses for the State, thereby unnecessarily activating the courts.

This problem becomes worrying because, as I have said, it usually involves psychological and economic problems that lead the person to simulate a kidnapping.

The Simulation of Kidnapping in Ecuador is a serious fact that grows routinely throughout the country. This activity is directly linked to economic and social conditions; therefore, it is feasible to carry out the present legal research, with the purpose of providing alternatives and solving the

kidnapping simulation penalty, which in the vast majority of its cases involves an active subject with psychological, economic or of any other type that does not involve intrigues a criminal will.

This behavior in our legislation is considered a crime and therefore entails the Therefore it is essential to investigate this socio - legal problem, in which the State, given an impact of a very large magnitude, can be creditor of community work, eliminating the penalty of imprisonment as a punishment for the crime of kidnapping simulation. This solution is very viable since in this way the active subject of this infraction can compensate for the economic, material damages to the society and the taxpayer, as well as having a psychological treatment in cases that require a certain form of social rehabilitation. effective therefore producing a reinsertion and social inclusion of the offender after receiving the treatment in question.tion of custodial sentence from six months to two years, is specifically defined in Article

3. INTRODUCCIÓN.

Este trabajo de investigación se adentra en el Derecho Público, principalmente en el ámbito Penal, en este caso se ven inmersos derechos de gran parte del conglomerado social, por esa razón es indispensable generar discusión sobre este tema.

Se torna preocupante el hecho de imponerse sanción al delito de simulación de secuestro como consta en el Código Orgánico Integral Penal. En el presente tipo penal evidenciamos la sanción que se impondrá al que cometa este ilícito, pero, el problema radica en el análisis subjetivo de la voluntad del sujeto activo para la consecución de este ilícito.

La Simulación de Secuestro en el Ecuador es un hecho grave en todo el país, y va ligada a condiciones económicas y sociales. La persona que simula ser secuestrada genera la ocupación del sistema judicial y en muchos de los casos este ilícito termina condonándose.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: Cuenta con una Revisión de Literatura, conformada por un **Marco Conceptual**, lo investigado y consultado he ceñido la investigación en temas como tipo penal, secuestro, simulación de secuestro, trabajo comunitario, tratamiento psicologico; en lo que tiene que ver con el **Marco Doctrinario** lo he desarrollado para afianzar aún más la investigación he realizado el acopio de doctrina sobre temas; reseña histórica del secuestro, el secuestro en la

legislación romana, el secuestro en la época pre-moderna, el secuestro en la edad moderna. En lo concerniente al **Marco Jurídico**, he prestado atención al estudio de algunos artículos relacionados a la problemática consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y, Código Orgánico integral Penal. **En el Derecho Comparado** analicé la Legislación de la República de España México, Venezuela, Italia.

En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del derecho, basado en un cuestionario de cinco preguntas, fue también imprescindible la aplicación de entrevistas a un número de cinco profesionales del derecho.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo desarrolle la Discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el campo penal. Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del H. Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Tipo Penal.

La autora Elba Cruz, respecto al tipo penal señala *“Es la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en una ley. Se ha considerado un tipo penal como un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva”*¹.

El tipo penal son las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o sanción, se puede describir al tipo penal como la descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.

*“Tipo es la descripción de la conducta hecha por el legislador, frecuente en la parte especial del código o en las leyes penales complementarias”*². En este caso, podemos evidenciar que, el tipo penal involucra la sanción que se merecería cualquier persona que infringe la ley, esta se ha concebido desde la legislatura correspondiente a cada país.

Gustavo Balmaceda nos dice: *“El tipo penal es aquella descripción que realiza la ley penal de un determinado comportamiento humano prohibido, ya*

¹ CRUZ, Elba.2014. Teoría de la Ley Penal y el Delito Penal. Editorial IURE. Volumen 1. México Pag.302

² Tipo y Tipicidad, 2017. http://www.robertexto.com/archivo/penal_uribe_tipicidad.htm

*sea una acción u omisión, describiéndolos tanto en su ámbito objetivo como subjetivo*³.

Lógicamente para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe existe el tipo penal, que de cierta forma existe para castigar la acción, caso contrario no se podría sancionar.

*“Es un instrumento legal o dispositivo plasmado en la ley, que también es lógicamente necesario porque para saber si una conducta es delictuosa no se puede prescindir de el, y que es predominantemente descriptivo, porque el legislador se vale de el para describir aquellos comportamientos”*⁴.

Como hemos evidenciado a través de estas apreciaciones conceptuales podemos definir que, el tipo penal es imprescindible para la sanción de la infracción cometida, de no existir el mismo, no se podría castigar los hechos delictivos.

4.1.2. Pena Privativa de Libertad.

Sobre este tema el autor Pablo López, nos dice: *“Es la pérdida ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario*

³ BALMACEDA, Gustavo. “Estudios de Derecho Penal General”. Edit. Nueva Jurídica. Primera Edición. Bogotá Colombia. Año 2015. Pág. 43

⁴ URIBE, Sánchez Pedro. “Tipo y Tipicidad”, Edit. Enlace. Colombia, 2017. Pág. 2.

*durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente*⁵.

Las penas privativas de libertad es el aislamiento del condenado con la sociedad, esto con el fin de que cumpla con la condena que ha sido ejecutoriada, para posterior rehabilitar a dicho infractor.

Ernesto Albán, establece: *“Se busca fundamentalmente segregar y mantener aislados a individuos peligrosos, o más bien se trata de crear una oportunidad para la reforma de los delincuentes a fin de que puedan retornar a la vida social como personas útiles*⁶.

Consiste en quitarle al reo su libertad de desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado que recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

El Dr. Fernando Yavar Núñez, nos dice: *“Habiendo aumentado el assembleísta a 40 años de pena privativa de libertad como máximo, para que tribunal Penal o Sala Penal impongan una pena al procesado en forma individual, advertimos que a esa máxima cantidad generalmente se llega solamente por acumulación de condenas por varios delitos en un concurso material.*

⁵ LOPEZ, Pablo. “Las Penas”. Edit. Rubinzal Culzoni. Pág. 471.

⁶ ALBAN, Ernesto. “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Edit. Legales S.A. Tomo I. Quito Ecuador. Pág. 277.

Por manera que, en las ocasiones que el procesado comete robo agravado, violación y asesinato, se puede establecer en una misma audiencia la comisión delictual múltiple; allí si se podría llegar a esa cantidad. También se advierte que toda privación de libertad que se haya dictado durante el proceso, antes de llegar a sentencia será imputable al condenado, y lo más importante es que se considere el computo desde el momento que se detiene físicamente a una persona y no, desde que se le formula cargos por el Fiscal procesándolo, en todo caso, solo deberá registrarse la fecha del proceso, a efecto de tener en cuenta si llegase a una prescripción de la pena”⁷.

Las Penas Privativas de Libertad serán el acumulado de penas cometidas por el infractor llegando a 40 años, en este caso el infractor deberá cometer varios delitos para que pueda llegar a la cantidad antes mencionada.

4.1.3. Secuestro.

Gustavo Balmaceda nos dice *“tiene naturaleza de un delito de lesión que se da de forma permanente; en efecto el delito no se consuma una vez que la víctima ha llegado al lugar en que el secuestrador pretende mantenerla cautiva, sino que se está cometiendo de manera continua en tanto se tenga a la persona imposibilitada de ejercer su libertad de desplazamiento”⁸.*

⁷ YAVAR, Nuñez Fernando. “Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal desde el art 1 al 250”, Tomo I.

⁸ BALMACEDA, Gustavo. 2014. “Manual de Derecho Penal Parte Especial”. Primera Edición. Santiago Chile. Pág. 161.

El secuestro es un delito por el cual se priva de libertad de forma ilícita a una persona, con el objetivo de obtener un rescate. *“Delito contra la libertad, por el cual se detiene indebidamente a una persona, exigiéndose, por la libertad del secuestrado, bienes, dinero u otro tipo de demandas, en otra acepción, retención ilegal de una persona, con el objeto de pedir dinero o alguna otra pretensión, para dejarla en libertad”*⁹.

El tratadista Gilberto Martiñon Cano expresa *“el vocablo secuestro proviene de la voz latina secuestrare, que entre sus acepciones gramaticales una lo define como; aprehender indebidamente a una persona, para exigir rescate a cambio de su liberación”*¹⁰.

Por lo tanto, el secuestro es privar a una persona con el fin de recibir dinero o cualquier bien a cambio de su rescate. En la antigüedad, el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas.

El libro del Dr. Fernando Yavar Núñez, nos hace un comentario acerca del delito de secuestro que dispone: *“Aquí aparecen varios verbos que son el núcleo de la conducta del victimario; así, conceptualizándolo, se puede*

⁹ DICCIONARIO Jurídico. “Editorial Consultora Asegurada del Pacífico”. Pág 32

¹⁰ MARTIÑON, Gilberto. “El Delito de Secuestro”, Edit. Universidad de Granada. Edic.I, Granada. Pág 60.

*conocer su significado y la característica o el perfil del secuestrador, que afecta el bien jurídico protegido de la libertad personal*¹¹.

Etimológicamente el término secuestro proviene del vocablo latino *sequestrare*, que significa “apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente”. Además, se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”, término que se refiere a una “red de pescar”.

El secuestro no es solo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida. Es una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos. Hay pruebas de que muchas víctimas nunca se recuperan plenamente del trauma asociado con este delito.

El secuestro también tiene repercusiones devastadoras sobre los familiares, los amigos íntimos y los colegas. Crea temores y dudas en las comunidades y puede tener consecuencias adversas para la economía y la seguridad de los Estados. Cuando el secuestro es generalizado se plantean temores y dudas en la comunidad; esta falta de confianza puede contribuir a la incertidumbre social y política y a la declinación económica.

El secuestro es una forma de quitar la libertad a una persona o grupo de personas, esto involucra vulnerar la integridad del ser humano, dentro de este delito se encuentran involucradas varias actividades que agravan el

¹¹ YAVAR, Nuñez, Fernando. Ob Cit. Pág. 436

hecho delictivo; generalmente la afectación no solo es al sujeto pasivo, sino también a la familia, porque los secuestradores infunden temor en los familiares cercanos con el propósito de conseguir su objetivo.

La afectación psicológica que reciben las personas que realmente han estado en una situación de secuestro es de gran magnitud, también para los familiares de quienes han sido víctimas, observando que el derecho a la libertad que todo ser humano lleva consigo de forma intrínseca, como parte de su ser mismo, del hecho de ser personas con sentimientos ocasiona grave conmoción social por lo que las legislaciones de diferentes países del mundo consideran el Secuestro como un delito de impacto social, la simulación de secuestro como delito recibe pena privativa en nuestro país pero yendo a la parte central de este ilícito observamos que por lo general se hace una afectación psicológica del sujeto activo que requiere tratamiento y estudio adecuado por los legisladores, para establecer una solución viable a esta simulación de la que nos referiremos en el apartado siguiente.

4.1.4. Simulación de Secuestro.

El Dr. Fernando Yavar Núñez, dice: *“Este tipo penal es nuevo, pues no había en el anterior código y por ello lo han implementado con la finalidad de sancionar este tipo de conductas desviadas. Auto secuestro: es aquel en el que un individuo pide cierta cantidad de dinero por su propio rescate. Esta modalidad suele ocurrir entre personas de un entorno familiar, ocasionado por resentimientos de padre a hijos o de amigos. Por ejemplo en Guayaquil,*

se dio el caso de una hija que pretendiendo huir con su enamorado, pero como no tenían recursos económicos, planearon un auto secuestro de la joven y llamaron al padre para que les entregue una cierta cantidad de dinero como rescate, ya que la joven desapareció algunos días, pero el padre aviso a la policía, y estos le indicaron los pasos para entregar el rescate, este tipo de captores son tan inconsistentes que comienzan pidiendo mucho y aceptan lo que le entreguen por ello se lo cito en una dirección muy discreta para no despertar sospecha del captor y el enamorado cayo en la trampa que le puso la policía y se pudo detectar que simplemente era un auto secuestro de la joven con su enamorado. En todo caso, la pena asciende hasta dos años de privación de libertad”¹².

La simulación de secuestro, en mi criterio es aquel en que el sujeto activo realiza actividades que tienen como propósito obtener un beneficio propio a costa de sus familiares, en este caso el sujeto pasivo serían los familiares del supuesto secuestrado. Generalmente estos hechos se presentan ya sea por problemas familiares, económicos o psicológicos; entonces, solicitan dinero a cambio de su rescate, el cual resulta ser un hecho aislado de un verdadero secuestro.

El artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la suspensión condicional de la pena manifiesta que una pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se puede suspender en la misma audiencia de juicio en que en los requisitos que establece este

¹² YAVAR, Nuñez Fernando. Ob. Cit. Pág. 442

artículo se encuentra que la pena privativa no exceda de cinco años cuestión que la cumple cabalmente al ser la simulación de secuestro un delito sancionado de seis meses a dos años de pena privativa de libertad, además que no existan sentencias en proceso, y que no tengan antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, esta suspensión se realiza con la finalidad de que la persona que ha sido sancionado con el cometimiento de la infracción, requiere de la suspensión de una pena para de esa manera dedicarse en cierta forma a realizar actividades que garanticen su plena rehabilitación social.

Respecto de la simulación, el diccionario de Guillermo Cabanelas, nos dice: *“Palabras que indican alteración de la verdad; ya que su objeto consiste en engañar acerca de la verdadera realidad de un acto”*¹³. Es evidente que la simulación de secuestro, en primera instancia pretende plantearse como un secuestro verdadero, con el objetivo de conseguir engañar a la verdad histórica. La implementación de una deficiencia conceptual sobre este tema es relativamente nueva, y ha nacido con la incorporación de sanción en las diferentes leyes penales del mundo.

*“En este supuesto la propia víctima simula estar secuestrada, sola o en connivencia con los presuntos captores, para obtener un beneficio material”*¹⁴. Es menester mencionar que, la simulación de secuestro en esencia lleva como sinónimo el engaño y la simulación; de cierto modo, la

¹³ CABANELLAS, de la Torre, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edit. Heliasta S.R.L. Edic.19. Año 2010. Pág. 295.

¹⁴ WEINSTEIN, Federico, “El Delito de Secuestro Extorsivo”. Edit. Omar Favale, Buenos Aires, 2005. Pág. 119.

victima resulta siendo el mismo victimario, por ende, las definiciones analizadas convergen en la apreciación de no considerarlo un hecho delictivo netamente, sino mas bien tratarlo de forma diferente de manera que el sujeto activo de este delito tenga un tratamiento adecuado por el Estado.

4.1.5. Tratamiento Psicológico.

Dentro de esta temática abordare este tema con la siguiente cita: *“Los trastornos psicológicos se pueden ver como enfermedad mental o como problema de conducta: Cuando los psicólogos cognitivo conductual hablamos de conducta: incluimos los pensamientos, sentimientos, sensaciones y emociones, que tienen leyes especiales de condicionamiento, que están recogidas en la teoría de los marcos relacionales. Indudablemente los pensamientos, sentimientos, sensaciones y emociones influyen en nuestro estado y en nuestra felicidad”¹⁵.*

Tratamiento psicológico es importante para superar los traumas que representan el mal estado de salud mental, considerando que cada caso es sui géneris y debe ser intervenido atendiendo su realidad.

El Dr. Fernando Yavar Núñez, nos dice: *“Tratamiento médico o psicológico o a capacitación, programa o curso educativo: este mandato siempre será judicial, pues someter a un ciudadano bajo tratamiento médico, no es labor de la fiscalía, porque solamente su función es investigar los hechos que*

¹⁵ Terapeutas, 2012, psicoterapeutas.com Madrid.

atentan a la norma jurídica, y, además, porque la Constitución y la ley no le entregan la facultad de sentenciar ni ordenar ningún tratamiento. Por consiguiente; si llegase a revelarse durante un proceso que un procesado habría cometido una infracción por un deficiente estado de salud, es decir dicta medida de seguridad y que cumple con el internamiento en una institución de salud por un determinado plazo”¹⁶.

El Tratamiento Psicológico, en este caso solo si el procesado habría cometido alguna infracción por un deficiente estado de salud, se le dará la medida respectiva de seguridad y que cumpla con el internamiento en una institución psiquiatra.

“El tratamiento psicológico es aquella intervención que tiene por objetivo mejorar el estado de la persona (para que hacer terapia), teniendo en cuenta sus alteraciones (físicas, psíquicas, conductuales, etc). Por supuesto que se consideran implicados muchos factores causales, como la genética, cambios en el sistema nervioso, determinadas circunstancias en las relaciones entre personas y las condiciones ambientales. Por esto, no se excluye la combinación de un tratamiento psicológico junto con uno farmacológico”¹⁷.

El tratamiento psicológico tiene como objetivos: observar, identificar y modificar los elementos del comportamiento que generan la inestabilidad emocional, donde se pueden presentar factores como: la conducta, los

¹⁶ YAVAR, Nuñez Fernando, Ob. Cit. Pág. 178.

¹⁷ ANTEROS, Juan. “Tratamiento Psicológico”, Edic. Centro Terapeuta. Buenos Aires- Argentina, 2005. Pág. 07.

pensamientos, las emociones y los estados de ánimo. Por esa razón, el tratamiento psicológico resulta ser un elemento indispensable para la salud del ser humano.

“El Tratamiento Psicológico es el medio a través del cual el psicólogo lleva a cabo, junto a la persona que acude a tratamiento, los procedimientos necesarios para modificar y superar los problemas y situaciones que le traen a terapia”¹⁸.

Dentro del tratamiento psicológico, el papel trascendental está en manos del psicólogo, él será quien identifique el proceso a seguir para poder superar la situación. Es importante considerar que la definición que ha sido objeto de este análisis, conlleva el objetivo de sentar su importancia en el presente tema de investigación.

4.1.6. Servicio Comunitario.

“Es la intervención con la comunidad donde se trabaja para intentar satisfacer una necesidades básicas sociales y personales con la participación y ayuda del individuo, grupos y comunidades, es equivalente a la participación de la comunidad, siendo su objetivo, ayudar a la fomentación o crecimiento individual y grupal”.¹⁹

¹⁸ ROCHA, Díaz Miriam. “El Tratamiento Psicológico”, Edic. Instituto Terapéutico de Madrid. España, 2018. Pág. 1.

¹⁹ BARBERO, Cortez. “Trabajo Comunitario, Organización y Desarrollo Social”, Edit. Alianza, Madrid. Año.2005. Pág. 6.

El trabajo comunitario es un servicio por el cual es hecha por alguien o por un grupo de personas para beneficio del público o sus instituciones, esta sanción se le pone al responsable con el fin de que no pague una pena prevista por la ley o ya sea dinero.

Según Manuel Moix, nos dice: *“El trabajo comunitario implica la aproximación intergrupala a la solución de problemas sociales, el incremento del conocimiento y comprensión de necesidades de la comunidad y el tipo de ayuda precisa para que puedan satisfacerse; por tanto, da gran importancia al conocimiento de los recursos de la comunidad y a la ayuda que ésta precise para resolver sus problemas y conseguir que se pretendan”*²⁰.

Trabajo comunitario es la actividad que se realiza una persona con el fin de cumplir alternativamente una sanción impuesta, esto por haber incurrido en algún tipo de violación a la ley. La presente sanción se presenta cuando el bien jurídico protegido no es de gran relevancia.

El Dr. Fernando Yavar Núñez, al respecto menciona: *“Obligación de prestar un servicio comunitario: la decisión de los jueces de ordenar en la sentencia prestar un servicio comunitario, en sustitución de la privación de libertad o hacerlo cumplir una pena. Este análisis jurídico viene dado por la, magnitud de la infracción, esta sanción generalmente se la inserta en la sentencia cuando el procesado comete una contravención o un delito penal de muy*

²⁰ MOIX, Manuel. “Trabajo Comunitario”. Edit. Siglo XXI S.A. Madrid. Año 1998. Pág. 15.

pequeña magnitud cuya pena no exceda de 6 meses. Pero siempre se intuirá que estos servicios a la comunidad son de carácter temporal. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia: esta comparecencia del sentenciado a firmar cada semana o mes ante la secretaria del juzgado o tribunal penal, puede ocurrir por múltiples factores pero es muy difícil que sea permanente, obviamente que es una sustitución de la privación de libertad, la idea más se enfoca en que el delito sea de aquellos sancionados con prisión y la pena no ha exceder de seis meses”²¹.

El Servicio Comunitario es prestar ayuda a una comunidad con el fin de hacer cualquier actividad alternativa a una pena privativa, esta involucra ya sea de limpieza para cierta entidad u otras actividades. Los voluntarios pueden dar servicio a la comunidad, sin embargo, no todos los que proporcionan servicio comunitario son vistos o catalogados como voluntarios, ya que algunas personas que proporcionan servicio a la comunidad no lo están haciendo por su propia voluntad, sino que se ven obligados a hacerlo por alguna razón.

Es menester señalar que el artículo 63 sobre el servicio comunitario se establece en sentencia que no puede ser por mas de doscientas cuarenta horas en caso de penas de seis meses de penas restrictivas de libertad y en caso de contravenciones no puede ser mayor a ciento veinte horas para que

²¹ YAVAR, Nuñez Fernando. Obra Cit. Pág. 178.

se ejecuten actividades en beneficio de la comunidad como mecanismo de reparación de las víctimas y sin fines lucrativos, por lo que beneficia a la sociedad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Reseña Histórica del Secuestro.

Con el fin de precisar que es y en que consiste el delito de secuestro es conveniente referir la obra de María Uribe “*Antecedentes de Secuestro en el Mundo*”²², el cual hace una reseña histórica que posibilita saber cómo se ha cometido a lo largo del tiempo y como se comete en la actualidad, destacando lo que continúa en la actualidad y cuáles son sus diferencias.

A pesar de que se piensa que el secuestro es una nueva modalidad de delito, o mejor, un producto de la época moderna; dicho acto tiene vigencia desde los tiempos primitivos cuando, según la tradición, hubo casos innumerables de secuestros de príncipes, princesas, héroes etc.

No solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero, sino también para fijar condiciones de guerra. Hacia el año 1500 antes de Cristo la piratería había echado hondas raíces en Grecia, Libia, Egipto y Sicilia y constituye bases significativas para acrecentar el crimen que se cometía en el mar; y así mitificar y casi legalizar el sistema.

²² URIBE, María. “Antecedentes del Secuestro en el Mundo”, Edit. Freserves. Colombia. Año 2001. Pág. 5.

En esos momentos iniciales de la piratería fue cuando el "secuestro" llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico.

En la antigüedad, el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas, y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas.

Por las múltiples guerras entre los pueblos, se empezó a comerciar con las personas libres caídas en cautiverio. Así nació la esclavitud. Los fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellos un rescate, o los enviaban a Delos, una isla del Egeo, centro internacional de este tipo de negocio.

En esta época ocurre el famoso rapto de la bella Helena, realizado por Paris, el cual provocó la guerra de Troya. Ambos huyen y Menelao, el esposo burlado, viaja con su ejército para obligar a su mujer a que retorne a su lado. Esta histórica confrontación, que duró más de doce años, es el eje de La Iliada, una de las obras poéticas de Homero.

En el mundo romano se practicaba el crimen *plagium*, que consistía en el rapto de esclavos para apropiarse de estos. El secuestro era utilizado por el Imperio para derrotar a sus enemigos, pues capturaba a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas.

Es famoso lo ocurrido al joven Julio César, quien fue secuestrado en una isla del Mediterráneo. Cuando el futuro cónsul romano se enteró de la suma exigida por sus plagiarios -veinte talentos-, esta le pareció poca, dada la posición que él tenía, y la hizo ascender a cincuenta, advirtiéndole que cuando quedara en libertad los crucificaría a todos. Cuando les entregaron a los cabecillas, decidió decapitarlos.

Los judíos, por su parte, vivieron muy de cerca el secuestro, especialmente el de José, hijo de Jacob, quien fue vendido por sus hermanos a los egipcios, simplemente por ser el hijo preferido del Gran Patriarca. Sin embargo, mucho tiempo después, con el advenimiento de Moisés, el pueblo elegido pudo ser liberado de su esclavitud.

En la Edad Media, especialmente en Alemania, el secuestro era considerado un robo y se castigaba como tal. *“Durante las cruzadas, Ricardo Corazón de León, uno de los generales cristianos, fue retenido, no precisamente por los moros, sino por un aliado suyo, el Duque, quien le puso precio a su libertad”*²³.

Gracias a este importante aporte histórico, podemos evidenciar los antecedentes históricos que tiene el secuestro a través de la historia. Podemos concluir que, el secuestro a través de la historia ha sido un instrumento para el chantaje y la extorsión a cambio de cuestiones mercantiles.

²³ URIBE, María. “Antecedentes del Secuestro en el Mundo”, Edit. Freserves. Colombia. Año 2001. Pág. 5.

Como evidenciamos la simulación de secuestro se remonta a tiempos inmemoriales en que esta figura tomo diferentes nombres y se ejercia en las primeras instancias por el rapto a las mujeres siendo esto una tradición, esto era con la finalidad de contraer matrimonio, esta serie de acontecimientos y el surgimiento de los derechos que se evidencio con mas énfasis luego de la revolución francesa ocasiono que los Estados comiencen a incorporar en sus cuerpos legales delitos como en nustra legislación es el catalogo de delitos contra los derechos de libertad.

4.2.1.1. Primeras Conceptualizaciones.

Porrua en su obra el Secuestro Dogmatico señala: *“El secuestro es una actividad que prácticamente ha existido siempre porque su nacimiento se ubica desde que el hombre se agrupo para la caza y existen viejas referencia de él, tanto en la Biblia como en el Corán, donde se le conoció como plagio”²⁴.*

En sus inicios el secuestro tuvo varios fines principalmente para conseguir mujeres o para derrocar al líder de una población o para ganar dinero o premio de guerra y principalmente se castigaba al responsable con la muerte.

Con posterioridad el secuestro fue limitado sus fines a botín de guerra, por el que se sustituyó la práctica de matar a los soldados capturados en batalla,

²⁴ PORRUA. “El Secuestro Análisis Dogmático”. Edit. Consultores. México, D.F. Año, 1998 Pág. 31.

por el cambio de ellos cobrando un rescate por su liberación, lo fue llamado litrum incendiarum.

Uno de los primeros secuestros documentados fue en la Roma en el año 78 A.C. cuando Caius Julius Cesar viajaba en un barco mercante a la isla de Rodhas siendo privado de su libertad por piratas quienes pidieron un rescate de 20 talentos, lo que, según la anécdota, molesto a Cesar quien pensaba valer más, al menos 50 dicen que dijo. Después de pagar el rescate y haber sido liberado, Cesar persiguió a los autores capturando a 350 autores y recuperando el dinero del botín.

El secuestro se viene dando desde tiempos muy remotos en el cual la pena para la persona que cometía este delito era la muerte, luego de que la persona era rescatada se pedían mujeres o dinero, en conclusión, tenemos que esta actitud ha sido reprimida por parte de los Estados quienes grantizan derechos.

4.2.1.2. El Secuestro en la Legislación Romana.

Para Dias de Leon: *“Al paso del tiempo el auge romano, el secuestro se conceptualizo como crimen plagium o sencillamente plagio que deriva de la voz latina piaga que significa calamidad”*²⁵.

²⁵ DIAZ, de León. “Secuestro en Diccionario de Derecho Procesal Penal” Tomo II. Año. 1989, México. Pág. 1323.

En aquel tiempo el plagio era sancionado por la ley militar y abarcaba tres formas: una como el apoderamiento de un hombre libre, generalmente prisionero de guerra; otra fue la retención y aprehensión de un esclavo con los perjuicios para su dueño; y, la tercera modalidad consistía en el llamado crimen is, versante esencialmente en la violencia física o moral utilizada contra una persona obligada a ejecutar u omitir una acción.

Luego después de Cristo, también en Roma, se definió el plagio como hurto de hijos o siervos ajenos para servirse de ellos o venderlos como esclavos, dándoles a los rehenes el mismo trato que las cosas, pues la pérdida de los siervos fue considerada una afectación patrimonial.

En la misma Roma, pero en la llamada época de los prácticos, se reformuló la clasificación sobre plagio en otros tres tipos: Político o militar, que consistió en alistamiento forzoso de un súbdito al ejército Civil.

Cuando un particular privaba de la libertad a una persona por medio de violencia o engaño con el único propósito de exigir rescate por su libertad. Y el Literario, en el que se especulaba sobre una ganancia sobre una obra ajena, en perjuicio del verdadero autor.

4.2.1.3 El Secuestro en la Época Pre Moderna.

El autor Gongora en su obra señala: *“En la edad media el secuestro fue usado por la realeza, mayormente por varones que habían ido a la quiebra y*

*para poder hacerse de dinero, secuestraban a mujeres por las cuales pedían rescate*²⁶.

Con posterioridad, Italia registra informes de la frecuencia de secuestros caracterizados por la privación de libertad a rehenes en los bosques, donde eran llevados a enclaustrar en lugares fortificados hasta que se pagaba por su rescate. Fue tan reiterada la comisión de secuestros en Italia que se llegó a conocer como la Meca del referido y delito como que el Papa Sixto V dictó, a principios del año X la llamada ley pica, por la que el secuestro dejó de ser regulado por la ley marcial y paso al fuero civil donde continuaron los conceptos de rehén y rescate.

Ya en la ley civil, el secuestro se diferenció del plagio, pues el secuestro fue para los hombres libres, mientras el plagio fue para los esclavos, en aquellos ayeres, tanto el secuestro como el plagio eran regulados como afectaciones patrimoniales y castigados con severísimas sanciones generalmente con la muerte del responsable.

El secuestro se dio prácticamente en todo el mundo, en un principio con diversas particulares de acuerdo a la región que se cometía como los cometidos en Andalucía, donde se conocieron banda que operaban y dirigían el delito desde su casa.

²⁶ GONGORA, Pimentel. "Evolución de Secuestro". Edit. Porrúa, México D.F. Año. 2005. Pág. 33

4.2.1.4 El Secuestro en la Época Moderna.

En la obra de Díaz Ruy se encuentra una descripción de los hechos acontecidos los cuales por medio de la técnica de parafraseo me permito señalar: *“El siglo XVII, precisamente en el año 1678, es que aparece en los anales de la historia el vocablo inglés Kidnapping, que se refería al robo de infantiles cuyo antecedente fue que en Inglaterra algunas bandas organizadas se apoderaban de niños para venderlos en Norteamérica donde se requería mano de obra barata. Posteriormente en el año de 1853 el derecho penal inglés estableció la sanción de la servitude, por la que se reguló legalmente la práctica de canjear un prisionero de guerra por dinero.”*²⁷

En la época actual, el secuestro representa un alto índice de delitos que sirven para la extorsión y por ende la obtención de beneficio económico que transgrede los bienes jurídicos protegidos de la colectividad.

Para Ruy. *“Con dichos precedentes llego el secuestro al siglo XX, donde en sus principios con la abolición de la esclavitud mutuo la voz plagio por otra latina sequestrare, abriéndose una nueva etapa en la historia asumiendo el sitio propio e indiscutible de los delitos que atentan contra la libertad, entonces el secuestro no es particular de una región ni de un tiempo determinado. En la actualidad a principios del siglo XXI, continúa acrecentándose tanto con diversos fines como con distinto tratamiento*

²⁷ DÍAZ, León. “El Secuestro”. Edit. Editores M.C. Año 2002. Pág. 1322.

*punitivo, el factor que incrementa el número de secuestros es una relación costo-beneficio, es decir si es fácil cometerlos y altos los dividendos el delito en mención se incrementa y viceversa si es difícil cometerlos y bajo los dividendos, el delito decrece. Ahora las condiciones de costo-beneficio obedecen a múltiples factores entre otros: Corrupción, la impunidad de los secuestradores la ineficiencia de los órganos de justicia*²⁸

Para establecer una verdadera lucha del Estado contra ese tipo de delitos, es indispensable que el sistema judicial este revestido de compromiso contra la erradicación de estas infracciones que cada vez toma más fuerza. Y de la misma forma que Estado se evite de criminalizar conductas que buenamente pueden ser factibles de entablar una solución viable sin necesidad de privación de libertad. En vista que se entraría en una analogía si el derecho penal solamente se vuelve en sancionador y coercitivo ya que muchas de las veces con una tradición de paz y menos intervención penal como principio se solucionan contingencias de mejor manera.

4.2.2. Elementos del Tipo penal del Delito de Simulación de Secuestro.

Gonzalez Mariscal Olga Islas respecto al tipo penal señala: *“Es una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de consuctas*

²⁸ DÍAZ, León. “El Secuestro”. Ob. Cit. Año 2002. Pág. 1323.

*antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o mas bienes jurídicos protegidos*²⁹.

Partiendo de esta referencia se puede establecer que el tipo penal hace referencia a un instrumento legal lógicamente necesario, descriptivo que tiene como finalidad describir conductas penalmente relevantes sujetas a una pena como resultado de la lesividad realizada hacia el bien jurídico protegido por el Derecho Penal.

En cuanto a los elementos del tipo penal del delito de secuestro se hace alusión a aquellos elementos básicos que integran propiamente el tipo penal constituyéndose por lo tanto en las partes integrantes de la estructura básica de la conducta descrita por el legislador que constituye un delito en la legislación ecuatoriana.

Para Vega Harold, en su artículo científico titulado Análisis Gramatical al Tipo Penal establece: *“El tipo penal, tal y como lo habíamos acotado y acreditado anteriormente, tiene al igual que la categoría dogmática de la conducta, un aspecto objetivo y un aspecto subjetivo”*³⁰.

Como se puede observar según este autor y a través de la lectura de su artículo puedo aportar que un tipo penal está conformado por elementos objetivos y subjetivos, al referirse a objetivo hace referencial al acto exterior

²⁹ GONZALEZ, Mariscal Olga Islas. “Modelo Logico del Derecho Penal”. Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM, Pág. 390.

³⁰ VEGA, Arriet Harold. “El análisis gramatical del tipo penal”. Universidad Simón Bolívar 2015. Pág 57.

que puede ser aprehendido por los sentidos es decir lo materializado, en cambio el aspecto objetivo hace referencia a la parte interna del sujeto que es decir son los hechos que ocurren en su mente y no se exteriorizan.

Existiendo por ende elementos del tipo penal que se encuentran clasificados de la siguiente manera: Como elementos Objetivos se encuentran el Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Objeto Jurídico que hace alusión al Bien Jurídico Protegido, Objeto Material que para algunos doctrinarios hace referencia al objeto de la acción u omisión es decir en quien recae la infracción penal y la descripción de los verbos rectores; Elementos subjetivos en que se encuentra si la acción u omisión que constituye delito es dolosa o culposa o proviene de un delito preterintencional; incluso entendidos en el derecho señalan que existen elementos normativos dentro del tipo penal siendo estos el precepto legal, y la sanción.

A partir de este estudio minucioso de los elementos del tipo penal voy a determinar los Elementos Básicos del Tipo Penal de Simulación de Secuestro que es el eje de esta investigación jurídica.

Para dar inicio al análisis de los elementos del tipo penal se Simulación de Secuestro transcribimos la descripción penal que establece el Código Orgánico Integral Penal en el *Artículo 163 en que señala: La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

Objetividad Jurídica o Bien Jurídico Protegido; *“que hace referencia a la protección a relaciones sociales de interés para el Estado, como por ejemplo la vida, integridad física, la libertad, como máximas prerrogativas protegidas por la sociedad”*³¹. Siendo por ende en la Simulación de Secuestro un delito contra la Libertad Personal según la clasificación que se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal, siendo por ende el Derecho de propiedad es por lo general el Bien Jurídico Protegido.

Sujeto Activo; *“Es el Infractor directo, en que se toma el grado de participación del mismo es quien lesiona el bien jurídico protegido, que puede ser general conocido como indeterminado y sujeto activo especial o también llamado cualificado”*³², en este caso el Sujeto Activo del Delito de Simulación de Secuestro es la persona que simula estar Secuestrada, por tanto, se constituye en sujeto activo General.

Sujeto Pasivo; *“Definido clásicamente como el titular del bien jurídico protegido o del derecho dañado o puesto en peligro; se clasifica en sujeto pasivo general cuando puede ser cualquier persona y sujeto pasivo especial, cuando existe una limitación en la posibilidad de serlo”*³³. La simulación de secuestro por ende es un delito cuyo sujeto pasivo es la Familia, o la sociedad a quien se le quiera hacer creer que esta secuestrada generalmente por un factor económico para tener una recompensa a favor del sujeto activo o por obtener la atención de los padres. Por lo tanto, en

³¹ VEGA, Arriet Harold. “El análisis gramatical del tipo penal”. Ob Cit. Pág 57.

³² Ibidem. Pág 58.

³³ Ibidem. Pág 58.

este delito el sujeto pasivo es general por no especificarse dentro del tipo la especialidad del sujeto sobre quien recae la acción.

Aspecto Subjetivo; *“en que se toma en cuenta los posicionamientos subjetivos que son abstractos que en este caso se formula como formas de culpabilidad que pueden ser el dolo o culpa”³⁴*, siendo el dolo el intención de causar daño, y la culpa en que se toma en consideración la falta de intención en el sujeto activo de provocar un resultado lesivo contra un bien jurídico protegido en que no existe la intención y premeditación de ocasionar un mal, en este caso el Aspecto Objetivo de la Simulación de Secuestro es el Dolo. Por tanto, estamos hablando de un delito doloso.

Aspecto Objetivo; *“Es la razón de ser del tipo penal que consiste en la acción u omisión, socialmente peligrosa descrito de forma breve y clara realizada en el momento de la consumación del delito”³⁵*; en que se toma en cuenta el verbo rector; siendo la acción el hecho de realizar una determinada conducta que en este caso es lesiva al bien jurídico protegido y la omisión como el dejar de hacer determinada actividad que evitaría la trasgresión de la norma penal y evitaría la vulneración del derecho protegido. En el caso de simulación de secuestro el verbo rector es Simular, el complemento es el secuestro además debo señalar que es un delito de acción porque existe la actividad de la persona encamillada a simular su secuestro.

³⁴ VEGA, Arriet Harold. “El análisis gramatical del tipo penal”. Ob Cit. Pág 58.

³⁵ Ibidem. Pág 58.

Objeto de la acción u omisión; *“Consiste en la persona o cosa sobre la que recae la acción del verbo nuclear”³⁶*, la acción típica, que en este caso en el delito de secuestro es realizado de persona a persona y recae en la persona que cree que el Sujeto activo de este delito se encuentra secuestrada.

Resultado; *“El resultado hace referencia a la transformación que se da en el exterior luego de ejecutar la acción u omisión”³⁷*, que se constituye en la trasgresión del bien jurídico protegido, en que se observa si aquel delito es de daño o peligro, los delitos de daño son aquellos que una vez perpetrados ocasionan daños a la vida, integridad, corporal de las personas o bienes, en cambio los delitos del peligro son aquellos que constituyen un peligro para los bienes jurídicos penalmente relevantes sin necesidad de la materialización de un daño físico. La simulación de Secuestro es un delito de Peligro.

Precepto legal; *“Es la ubicación que el tipo penal tiene dentro de la norma penal en este caso es Código Orgánico Integral Penal”³⁸*. La Simulación de secuestro se encuentra en este caso en la clasificación de Delitos Contra la Libertad Personal en el artículo 163.

³⁶ VEGA, Arriet Harold. Ob Cit. Pág 58.

³⁷ Ibidem. Pág 59.

³⁸ Ibidem. Pág 59.

Sanción; *“Es la adecuación legal que hace el legislador que atiende a la valoración social y gravedad del hecho”³⁹*, que pueden ser únicas en que el tipo penal solo prevee una sanción, las alternativas u acumulativas en que el tipo penal prevee dos o más sanciones, en este caso el Delito de simulación de secuestro tiene una sanción única según lo señala el Código Orgánico Integral Penal, de 6 meses a dos años.

Por ende se puede concluir que la simulación de secuestro es un delito cuyo bien jurídico protegido es la libertad personal, el sujeto activo es general, el sujeto pasivo es general, el aspecto subjetivo es de dolo, el aspecto objetivo es simular el secuestro siendo por ende un delito de acción, el resultado es de peligro, el objeto de la acción u omisión es la persona que cree se encuentra secuestrada el sujeto activo, el precepto legal es art. 163 del Código Orgánico Integral Penal en que se señala además como sanción una pena única que es de 6 meses a dos años en que además se establece multa, pero es tomada como pena única.

4.2.3. El proceso de la pena privativa de Libertad.

Dentro del proceso de ejecución de las penas privativas de libertad, en primer lugar tenemos que hacer referencia a los principios de Ejecución bajo los cuales se rige la Ley Penal en Ecuador, y también del libro tercero del Código Orgánico Integral Penal, titulado Ejecución, en que se señala las

³⁹ VEGA, Arriet Harold. Ob Cit. Pág 59.

formas de ejecutar las penas privativas de libertad así como la serie de regímenes a los que pueden ser sometidos las personas privadas de libertad para cumplir con la finalidad de Rehabilitación Social y Resocialización.

“La pena privativa de libertad es una sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido una infracción penal, y que previamente se ha sometido a juicio, en que se dio la privación de libertad al comprobarse el cometimiento del ilícito, consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, y que es sometido a un específico régimen de vida”⁴⁰.

Podemos establecer que la pena privativa de libertad es una de las clases de penas que se encuentran establecidas dentro de un ordenamiento jurídico, que tiene como fin la rehabilitación social del infractor así como la resocialización del mismo, y por consiguiente esta pena lleva consigo el aspecto de privar de libertad a una persona, por un tiempo determinado en que se suspende derechos, pero que esa suspensión no vulnere sus derechos irrenunciables.

Como parte de los principios de Ejecución se encuentra que dentro de los Centros de privación de libertad la persona con sentencia condenatoria del cometimiento de un ilícito ingresa con la orden de encarcelación en que se cumple con las garantías establecidas en la Constitución, previamente se

⁴⁰ BRAJE, Joaquín y REVIRIEGO, Fernando. “LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD”, España. 2009. Pag. 153.

procede a ejecutar los principios de ejecución en que se establece que se dara la separación de las personas privadas de libertad dentro de los centros de privación de libertad, por sexo, genero, estado de vulnerabilidad, peligrosidad, o porque requiera protección.

Como segundo punto tenemos el tratamiento que tendras las personas que cumplan una pena privativa de libertad en que este se realizara acorde a las necesidades que presenten las personas privadas de libertad que serán adecuadas y necesarias para su rehabilitación.

La participación en los diferentes programas existentes dentro de los centros de privación de libertad para que estas personas se preparen y una vez resocializados sirvan al país, el acceso a estos programas es voluntario. En ningún caso se puede privar de libertad a una persona en centros no autorizados. Una vez cumplida la pena privativa de libertad la persona será liberada con la orden de excarcelación.

Dentro del proceso que se lleva a cabo luego de la aplicación y cumplimiento de la pena privativa de libertad se considera que la persona esta en óptimas condiciones para ser reintegrado en la sociedad como un individuo reeducado, y que ha superado el comportamiento asocial que le trajo la pena como consecuencia jurídica justa por cometer un delito.

En esta apartado también se debe determinar que en el Código Orgánico Integral Penal el artículo 160, 161, 162 hablan sobre delitos que protegen el bien jurídico protegido “la libertad” de las personas, siendo tres delitos que tienen diferente descripción en cuanto a los elementos del tipo penal, como la Privación ilegal de libertad que se dirige al servidor público que prive ilegalmente de libertad a una persona, El Secuestro cuya descripción versa sobre la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, y el tercer delito es el secuestro estorsivo que se realiza con la finalidad de obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad.

Sin embargo al estudiar diferentes opiniones de doctrinarios y las obras jurídicas del libro la ejecución de las penas del derecho español cito un criterio que tiene el autor que dice: *“Se suele argumentar que la pena privative de libertad muchas de las veces es inhumana (aislamiento, condiciones materiales de la prisión, prolongada duración), injusta (huye de los factores que provocan la delincuencia y descarga sobre el sujeto autor del delito la injusticia social) e ineficaz (viene a constituir un mero apartamiento temporal del sujeto); no beneficia ni al Estado (elevado coste económico), ni al delincuente (no resocializa) ni a la víctima (no suele indemnizarse el daño sufrido por la víctima)”*⁴¹.

⁴¹ BRAJE Joaquin y REVIRIEGO Fernando. “LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD”, Ob. Cit. Pág. 200.

Criterio que se afirma mi trabajo de investigación al considerarse dentro de la misma que una pena privativa de libertad dentro del delito de simulación de secuestro no garantiza que la persona que ha cumplido la pena haya superado los motivos antisociales que le llevaron a crear el ordenamiento jurídico, en el aspecto y criterio establece que una pena privativa de libertad no socializa y más aun cuando no existe el equipamiento de los centros de privación de libertad de manera adecuada, en que esta pena solo acarrea que la persona privada de libertad se contacte con delincuentes más peligrosos y más veces se contituya en un centro de especialización de delincuentes en lugar de rehabilitarlos, por ende el servicio comunitario y tratamiento psicológico como penas no privativas de libertad al ser aplicadas generaría mejores resultados.

4.2.4. Principio de Proporcionalidad de las penas y Subprincipios.

En cuanto al principio de proporcionalidad se puede señalar que existe abundante doctrina dentro de este aspecto a partir de la lectura de la obra titulada *La Proporcionalidad en las Penas*⁴²; puedo aportar aspectos relevantes en cuanto a este principio que se contituye en una parte fundamental del Derecho Penal, al ser el conjunto de normas y disposiciones que determinan conductas delictivas, el procedimiento y sanción de las mismas; siendo en este caso la pena la consecuencia jurídica de trasgredir el bien jurídico protegido por el Estado a través de la ley penal.

⁴² CITA, Triana. Ricardo Antonio y AMADO, Gonzales. Ivan, "PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA". Bogotá. Editorial Ibáñez, 2017. Pág. ii.

Para Rojas Ivonne el principio de proporcionalidad implica: *“La previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo”*⁴³.

La proporcionalidad como principio establecido dentro del Derecho Penal es de fundamental importancia porque atañe aspectos importantes como la aplicación de las penas de manera proporcional al daño ocasionado, en cuyo caso no puede imponerse una pena sin limite o que vulnere sus derechos.

Dentro de Ecuador se prevee que las penas no pueden ser de caracter indefinidas y que se fijan de acuerdo a la participación, las circunstancias de la infraccion que son atenuantes y agravantes, y la proporcionalidad del daño cometido que lesiono el bien juridico protegido.

Esta proporcionalidadal desprenderse del caracter preventivo que tiene como finalidad de la pena que debe ser capaz de producir un efecto beneficioso para la sociedad, por ende, la pena debe ajustarse a la gravedad de la ingraccion penal cometida, y al establecer una sancion en base a la relevancia del daño ocasionado en la sociedad.

Crear un ambiente de prevencion en el cometimiento de delitos al observar que el Estado por medio del poder coercitivo que tiene, si sanciona, dependiendo del grado de afectacion al bien jurídico protegido, y tambien los doctrinarios señalan el caracter de idoneidad, en que la pena debe acarrear

⁴³ ROJAS, Ivonne Yenissey. “LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS”. Ob. Cit. Pág 89.

fines de rehabilitación, reparación integral a la víctima y la reinserción de estas personas infractoras en la sociedad. En cuanto a los subprincipios de proporcionalidad analizare los siguientes:

Subprincipio de idoneidad; al estudiar este subprincipio se puede establecer sus cognotaciones que lo fundamentan en un primer lugar la observancia a la Constitución como norma suprema y que esta tenga un fin legitimo de afectación e intervención. El segundo elemento es que la medida de intervención se la más útil y eficaz para conseguir el fin propuesto.

Al establecerse el criterio de idoneidad como un subprincipio se refiere a que la medida tomada en este caso la pena sea idónea y que se encamine a la rehabilitación social del infractor penal, y de la forma mas estricta a los fines constitucionales y al cumplimiento de los principios, derechos y garantías que contempla este cuerpo normativo supremo.

Subprincipio de Necesidad; según un entendido en la materia, en cuanto a este subprincipio señala: *“Que la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales debe ser estrictamente indispensable”*⁴⁴.

En que se relaciona con el principio de minima intervención penal en que se establece que la aplicación del derecho penal es de ultima ración, y que se estudia la aplicación basados en una necesidad deaciente de que el estado

⁴⁴ SÁNCHEZ, Gil Rubén, *El principio de proporcionalidad*, México, UNAM, 2007. Pág. 131.

intervenga a través de la Ley Penal, y que sancione al individuo con una pena por su conducta delictiva que trasgrede bienes jurídicos protegidos.

Dentro de este subprincipio se prevee el estudio de Costo – Beneficio, en que se deben observar alternativas disponibles que acrediten la obtención de un fin legítimo como es subsanar los daños ocasionados por la trasgrecion al ordenamiento jurídico, la rehabilitación social, la reparación integral de la víctima como fines de la pena. Los administradores de justicia dentro de este principio juegan un papel fundamental, esencialmente valorativa para elegir la alternativa menos gravosa y que satisfaga de manera conveniente el fin legítimo previsto por el ordenamiento jurídico al interponer una pena.

Se establece dentro de este principio que es contraria al cubprincipio de necesidad el hecho de imponer una sancion que no de resultados eficaces u que cumpla los fines de la pena, y que solamente se constituya en una vulneración de derechos fundamentales y una perdida de recursos económicos, y por ende es una medida ineficaz.

Subprincipio de proporcionalidad; *“busca encontrar una proporcionalidad o un punto medio entre el daño ocasionado y la pena que se merece el infractor penal, tambien es conocido como principio de ponderación”*⁴⁵, en que se hace un estudio normativo y uno de carácter empírico, el primero es la aplicación de la Ley Penal en que se observa el la trasgrecion contra el

⁴⁵ SÁNCHEZ, Gil Rubén, *El principio de proporcionalidad*, México, UNAM, 2007. Pág. 131.

bien jurídico protegido, en sentido estricto mientras que el segundo es medir la intensidad en cuanto a la intervención en el cometimiento del ilícito.

En líneas anteriores se pudo establecer los subprincipios concernientes a la proporcionalidad de la pena, dentro de este contexto puedo decir que los principios atañen aspectos relevantes que dan firmeza al trabajo de investigación, por considerarse dentro del delito de Simulación de Secuestro, que debe existir la idoneidad en la fijación de la pena así como la necesidad en que se conjugan aspectos importantes.

Considerando que para cumplir con el subprincipio necesidad se debe observar que la pena no se constituya en vulneración de derechos y que sea un gasto innecesario para el Estado, sino que se contituya en una forma de subsanar las causas que motivaron el cometimiento de este ilícito y al ser una conducta socialmente reprochable y relevante se puede dejar al infractor con la capacidad de ser una persona incluida en la Sociedad resocializado al momento de cumplir la pena.

Por ende, es factible aplicar el tratamiento psicológico dentro de este delito por ser la afectación al bien jurídico de carácter no tan grave, y que la pena mas adecuada es el tratamiento psicológico, al ser una conducta que muchas de las veces las realiza el sujeto activo por ser acreedor de un poco mas de atención de parte de sus progenitores.

4.2.5. Reparación Integral del Daño.

Existen algunas convicciones dentro de la reparación integral del daño causado debiendo señalarse que dentro de Ecuador a través del Código Orgánico Integral Penal, se prevé que una de las finalidades de la pena es la reparación integral del daño ocasionado a la víctima o sujeto pasivo en el caso del cometimiento de una infracción penal.

La reparación integral se encuentra poco desarrollada en nuestro país en vista que a partir del 2014 y de la creación del Código Orgánico Integral Penal se procedió a incorporar este paradigma dentro de la Ley Penal ecuatoriana, en sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos podemos establecer que la reparación integral hace referencia a:

“Las indemnizaciones económicas materiales y también inmateriales cuando no ha sido posible la restitución del derecho violado, las garantías de no repetición, las medidas de rehabilitación, y las medidas de satisfacción moral”⁴⁶.

Es decir la reparación integral dentro de la legislación ecuatoriana tendrá que ser cumplida por el individuo infractor y se puede establecer que surge a partir de la lesión realizada al bien jurídico protegido, en caso de la

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. párr. 201. También se puede observar la reparación realizada en el Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.

Simulación de Secuestro es aquella reparación que se debe hacer al sujeto pasivo para que de forma gradual pueda recuperar algunas cuestiones que fueron vulneradas al cometerse la infracción penal y que sea objeto de indemnizaciones, así como el tratamiento psicológico o de rehabilitación para tener de cierta manera el resarcimiento de la situación actual antes del cometimiento del ilícito.

“La reparación integral contempla resarcimientos de tipo material como inmaterial en procura de reconstruir aquellos derechos que fueron afectados, objetivo que, en muchos casos, resulta insuficiente”⁴⁷.

Esta reparación atañe la adopción de medidas que constan en la parte resolutoria de la sentencia para que se cumplan y que deben ser proporcionales al daño ocasionado y bien jurídico afectado la reparación integral por tanto es un derecho que asiste a las víctimas para que se tomen medidas para el resarcimiento de sus derechos.

En lo que concierne a la simulación del secuestro como un delito de interés público debo manifestar que la reparación integral se encamina a la devolución de dineros e indemnizaciones en caso de que la simulación se hizo con una finalidad económica pero como en la mayoría de los casos es por llamar la atención se trataría con tratamiento psicológico para la víctima por la afectación y daño que supuso este delito además de indemnizaciones de carácter material a las que tenga derecho y también para el sujeto activo

⁴⁷ <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/que-significa-reparar-integralmente>

como pena no privativa de libertad porque se observa que el factor asocial puede estar ligado a un daño psicológico.

4.2.6. Rehabilitación Integral del Infractor.

Es un paradigma que se encuentra entre las finalidades de la pena que es un derecho que asiste a la persona infractora de recibir una rehabilitación Social de manera integral de manera que este individuo que ya ha sido objeto de rehabilitación salga a la sociedad como una persona productiva.

A decir de Andrea Gamboa *“La rehabilitación es un proceso por el cuál se toma al individuo infractor como sujeto de cambio mediante un tratamiento específico, el que saque a flote sus capacidades, es decir, no existe delincuente incorregible sino incorregidos”*⁴⁸.

Como observamos la rehabilitación es un derecho y una finalidad de la pena de rehabilitarla a la persona infractora para que cambie es un enfoque humanista y de dignidad humana que la legislación ecuatoriana desea aplicar, para que quienes estén cumpliendo una pena no sean personas invisibles en un Estado, sino que se los mire como personas que pueden superar los comportamientos antisociales, que tienen una nueva oportunidad de cambiar su actitud ante la sociedad y actuar como personas rehabilitadas y probas.

⁴⁸GAMBOA, Pazmiño Andrea Estefanía 2017. “LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL”. Universidad Católica del Ecuador. Ambato – Ecuador. Pag 51.

Otro criterio establece: *“El ser humano es capaz de cambiar”*⁴⁹. Por lo tanto, las personas que han sido sancionadas con penas ya sean estas privativas de libertad, no privativas de libertad o restrictivas de los derechos de propiedad, el Estado por interponer estas sanciones penales debe garantizar que la persona que encuentra cumpliendo la misma, transforme su vida fuera de la esfera del crimen, del odio y maldad, por lo tanto, estas medidas deben asegurar que estas personas se rehabiliten de manera integral.

La Constitución de la República incorporo a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria que busca su reinserción dentro del Estado, con ello se observa que Ecuador busca la rehabilitación como un presupuesto máximo señalando además que para su cumplimiento no es necesario aplicar una pena privativa de libertad en vista que muchas veces no garantiza su efectividad, sino que mas bien se debe aplicar una medida adecuada.

Como en el caso del Delito de Simulación de Secuestro que no tiene mayor trascendencia seria efectivo aplicar el servicio comunitario y tratamiento psicologico, en pro del bienestar del infractor y haciendo efectivo el ejercicio de su derecho de rehabilitación integral, asi como el cumplimiento de las finalidades de las penas por el Estado.

⁴⁹ GAMBOA, Pazmiño Andrea Estefanía 2017. “LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSECCIÓN SOCIAL”. Ob Cit. Pag 52.

Dentro de la rehabilitación social como observamos se debe actuar acorde a los postulados de valores máximos, viendo al infractor como una persona susceptible de cambios y garantizando el goce efectivo de sus derechos y garantías contemplados en los cuerpos normativos que señalan en trato que deben tener estas personas.

También se toma en consideración la parte humana, la dignidad, titularidad de derechos que pese al haber una restricción en los mismos no puede haber vulneración de lo consagrado en la Norma Suprema que en Ecuador es garantista de derechos.

4.2.7. Efectos en la Administración de Justicia, del Delito de Simulación de Secuestro.

Al referirse a los efectos que produce en la Administración de Justicia el hecho de sustanciar dentro de la vía judicial la Simulación de Secuestro como delito en primer lugar se debe establecer la lesividad del acto cometido como un principio del Derecho Penal, que en este caso si trasgrede un bien jurídico protegido por el Estado; considerándose que esta lesividad esta encaminada a trasgredir el derecho de libertad.

Para Zaffaroni; *“Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución de la República y en otras leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la*

*honra, a la propiedad, en suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer*⁵⁰.

Concepto que se complementa con las Leyes Ecuatorianas al señalarse que en nuestro país son lesivos aquellas conductas penalmente relevantes que ponen en peligro o dañan a un bien jurídico protegido que son descriptibles y demostrables.

La simulación de secuestro es un delito, que por su trascendencia y lesión al bien jurídico protegido se colocó como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal en vista de que si afecta el ordenamiento jurídico de un Estado.

Dentro de la administración de justicia el delito Simulación de Secuestro trasgrede principios estatales como es el Principio de Economía Procesal:

Para Javier Laguna amparados en el principio de Economía procesal: *“Debe tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo empleo de la actividad procesal”*⁵¹.

Por ende al ser sustanciado un proceso de simulación de proceso dentro de la vía judicial, en cierta forma se estaría vulnerando este principio, siendo en estos casos el estado quien activa los diferentes organismos para salir en

⁵⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raul, “Derecho Penal Parte General”. 2005, pág. 167

⁵¹ http://www.ipdt.org/editor/docs/Laguna_07-11-2012.pdf

búsqueda de la persona secuestrada que en este caso esta simulando ese secuestro, existe un gasto económico por parte del Estado que es innecesario, además se debe agregar que al iniciar un proceso para establecer responsabilidad en el cometimiento de este delito se activa el poder coercitivo del Estado se aplicaca la Ley Penal y puedo decir que se puede aplicar como medidas no privativas de libertad el servicio comunitario y tratamiento psicológico para el sujeto activo, que en muchas de las ocasiones lo que desea es llamar la atención observándose que puede tener algún daño psicológico o algún tipo de trastorno de la personalidad.

Los administadores de justicia basados en el principio de proporcionalidad juegan un papel importante al momento de inerponer una pena como consecuencia jurídica que emana del cometimiento de una infracción siendo en este caso la privación de libertad una pena que no cumpliría fehacientemente con las finalidades de la misma y bajo este presupuesto puedo señalar que lo mas propicio y efectivo.

Basados en el subprincipio de necesidad se dicte el servicio comunitario y tratamiento psicológico dentro de este delito, para de esta forma subsanar los daños que tiene el sujeto activo que comete la infracción, luego de una reparación integral por el daño causado a las personas o instituciones a quienes se les hizo utilizar recursos económicos de forma innecesaria.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 . Constitución de la República del Ecuador.

Es pertinente realizar dentro de este importante trabajo investigativo, el respectivo análisis normativo; el cual permitirá abrir discusión del presente tema. Para ello, es trascendente empezar analizando la Constitución de la República del Ecuador:

Artículo. - 1. *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”*⁵². El Ecuador es un Estado constitucional, pues en el prevalece la constitución sobre todo el ordenamiento jurídico de tal forma que su aplicación no sólo es directa; sino obligatoria.

El Ecuador es un estado unitario, pues los ejercicios de los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en igualdad de trato como expresión de la soberanía del pueblo.

Artículo 11.- *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...”*⁵³.

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008. Art.1. Pág. 23

⁵³ Ibidem. Art.11. Pág. 27.

La forma de exigir, promover y ejercer el cumplimiento de los mismos, la cual puede ser individual o colectiva, podemos precisar que cualquier persona por sus propios derechos puede exigir a la autoridad que cumpla con lo que las normas dictan, esto en ejercicio del mandato constitucional que lo ampara. La segunda, otorga al conglomerado social la oportunidad de agruparse para trabajar en pro de todos los derechos prescritos y, sobre todo, para exigir el cumplimiento de estos.

Artículo 66.- *“Se reconoce y garantizó a las personas: 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás...”*⁵⁴. Desde el punto de vista jurídico, se entiende como la capacidad que se le reconoce a un ser humano, en este contexto el estatus que la persona tiene con la sociedad. La persona tiene todo el derecho de dirigir su desarrollo su personalidad en cuestiones que no afecten el ordenamiento, para ello el Estado será quien precautele esto.

Este artículo además lleva intrínseco el derecho que le asiste a todas las personas a tener un desarrollo en cuanto a sus potencialidades de manera que estos derechos no lleven consigo la vulneración de aquellos que han sido consagrados a otras personas reconocidos desde el ámbito constitucional.

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 66. Pág. 50.

Artículo 167.- *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”*⁵⁵.

En base a lo que refiere este artículo constitucional, se plantea la seguridad y responsabilidad que el Estado otorga a los ciudadanos de ser en garante de la justicia, además a ello se deja claro que la Función Judicial tendrá total independencia para establecer justicia.

Artículo 168.- *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:*

- 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.*
- 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*
- 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.*
- 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.*

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 167. Pág. 97.

5. *En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.*

6. *La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo⁵⁶.*

En base a lo citado logramos evidenciar, sin duda, la búsqueda de optimización de la justicia; por esa razón estas aristas son indispensables en el cumplimiento objetivo de la justicia. Algo importante de destacar es la incorporación de nuevos principios procesales que pretenden modernizar y acelerar la evacuación de las causas judiciales.

Artículo 169.- *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades⁵⁷.”*

Dentro de lo que involucra el presente trabajo de investigación, es imperioso mencionar la renovación de un sistema procesal coherente con la realidad actual, por esa razón es importante mencionar que el Código Orgánico Integral Penal, nace con la idea de incluir un proceso completo en la sanción

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit, Art. 168. Pág. 97.

⁵⁷ Ibidem. Art. 169. Pág. 97.

de infracciones delictivas, y es ahí donde se incluyen una variedad de principios que, obviamente nacen por mandato constitucional.

Artículo 178.- “Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

- 1. La Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Las cortes provinciales de justicia.*
- 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.*
- 4. Los juzgados de paz.*

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”⁵⁸.

Todos estos entes enunciados en este artículo pertenecen al grupo de órganos encargados en administrar la justicia dentro de todo el territorio ecuatoriano. El Consejo de la Judicatura será quien articule el trabajo con todas las instituciones aquí citadas, cabe mencionar que todas ellas tendrán

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit, Art. 178. Pág. 100.

autonomía, con el objetivo de garantizar su correcto cumplimiento de las potestades asignadas.

Artículo 194.- *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”*⁵⁹.

La fiscalía representa una de las instituciones mas importantes para la consecucion de la justicia en el país, dado que, son ellos quienes dirigirán la investigación y conseguirán elementos de convicción suficientes para poder llevar ante un juez al infractor. Cabe recalcar que la acción de los fiscales se encuentra dada en el Cádigo Orgánico Integral Penal.

Artículo 393.- *“El Estado garantizará la seguridad humana a traves de las políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*⁶⁰.

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. 194. Pág. 106.

⁶⁰ Ibidem. Art. 393. Pág. 176.

Esto significa proteger cuestiones vitales para el ser humano, estas pueden estar presentes en amenazas que atentan contra la estabilidad y desarrollo individual. Un elemento primordial es alcanzar medios de vida adecuados; para ello es necesario establecer la responsabilidad entregada al Estado a través de sus dependencias.

Artículo 424.- “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público”⁶¹.

La norma suprema y sus estipulaciones son las que precautelan nuestros derechos, para garantizar su cumplimiento existen vías otorgadas a los ciudadanos para exigir su cumplimiento, tal es el caso del artículo 11 numeral 1, la realización de todo acto tanto por parte del Estado como de los particulares debe mirar los preceptos constitucionales, caso contrario, al producirse una vulneración de derechos, existen vías judiciales para solicitar su cumplimiento.

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit, Art. 424. Pág. 191

En base a lo expuesto, afirmamos que la constitución se subrogaría, siempre y cuando los convenios y tratados internacionales brinden derechos más favorables que los establecidos en la constitución.

Artículo 425.- “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La constitución, los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones del poder público. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”⁶².

En caso de que exista conflicto entre dos normas de distinta jerarquía se resolverá por la norma de jerarquía superior. Cuando exista contradicción de normas ubicadas en diferente rango, la potestad del Estado, a través de sus instancias pertinentes lo resolverá aplicando la ley superior. Las acreditadas para resolver este conflicto serán: la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, siempre y cuando se adentre en el ámbito de sus responsabilidades.

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Cit. Art.425. Pág. 191

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal.

Es pertinente realizar dentro de este importante trabajo investigativo, el respectivo análisis normativo; el cual permitirá abrir discusión del presente tema. Para ello, analizaremos el Código Orgánico Integral Penal, en el siguiente articulado:

Artículo 1.- “Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”⁶³.

Esta Legislación Penal Ecuatoriana, incorporó en un solo cuerpo normativo a toda sanción que anteriormente se podría encontrar dispersa en varias leyes, además a eso, incluye el procedimiento que debe seguirse con el objetivo de conseguir la correspondiente sanción al infractor.

Es oportuno hacer énfasis en los nuevos tipos penales incorporados, que hace de este Código una ley importante en el ámbito de la seguridad ciudadana. Algo primordial que pretende este nuevo cuerpo normativo es la estricta observancia al debido proceso y la oportunidad de poner referir a la mínima intervención penal como un principio.

⁶³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Quito- Ecuador, 2014. Art. 1. Pág. 27.

Artículo 3.- *“Principio de mínima intervención. - La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”*⁶⁴.

Con esta apreciación podría claramente sustentar mi tema de investigación, dado que, es importante el reconocimiento de la mínima intervención penal como un principio, de cierta forma sirve como guía para la realización de la justicia.

En el ámbito de la simulación de secuestro, este principio es base para no sancionar con pena privativa al que incurrió en este tipo penal, teniendo en cuenta que, en la gran mayoría de los casos el sujeto activo resulta tener una serie de trastornos que involucra este tipo de acciones que no son naturalmente delictivas.

Artículo 5.- *“Principios Procesales. –...21. En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que eximan, atenúen o extingan”*⁶⁵.

⁶⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ley Cit. Art. 3. Pág 27.

⁶⁵ Ibidem. Art. 5. Pág.30.

Este principio obliga a las actuaciones fiscales a realizar un trabajo imparcial, si de su investigación se comprobará la inocencia del sospechoso este debe manifestarlo. Entonces, con ello se precautela el principio de inocencia que tiene toda persona.

Artículo. - 18. *“Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”*⁶⁶. Por consiguiente, para que exista infracción penal se requiere en primer lugar una conducta, luego de comprobada la existencia de la conducta, se procede a acreditar la concurrencia de los elementos característicos de la infracción: la tipicidad; la antijuridicidad; y, la culpabilidad. Pero cada elemento debe ser analizado de manera estructurada, y solamente podemos avanzar al siguiente cuando se evidencia la existencia del anterior, es decir, pasamos a la antijuridicidad si previamente hemos comprobado la tipicidad, luego analizamos la culpabilidad si hemos acreditado la antijuridicidad. Finalmente, la pena se impondrá si existe una conducta culpable.

Artículo 22.- *“Conductas penalmente relevantes. – Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables...”*⁶⁷.

Como podemos apreciar este articulado nos refiere tres condiciones para considerar una conducta penalmente relevante, relacionándolo con el

⁶⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 18. Pág. 38.

⁶⁷ Ibidem. Art. 22. Pág. 38.

presente trabajo de investigación es importante destacar que, en la simulación de secuestro el actor está limitado por el estado mental, dado ese caso, no cumpliría con la voluntad objetiva de hacer daño.

Artículo 23.- *“Modalidades de la conducta. - La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión...”*⁶⁸. En este caso debemos entender que la acción significa: hacer, mientras que, omisión se entiende por no hacer. Entendiendo a estos dos, un hecho delictivo puede presentarse en ambos casos; por esa razón, la conducta punible tendrá que llevar consigo un daño penalmente relevante.

Artículo 24.- *“Causas de exclusión de la conducta. - No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de la fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados”*⁶⁹. Antes de la sanción por el supuesto cometimiento de un ilícito, es menester comprobar que el sujeto activo no lleve intrínseco alguna de estas condiciones, dado que, si incurre cualquiera de las tres condiciones nos adentraríamos en una causa de exclusión de la conducta.

Artículo 25.- *“Tipicidad. – Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”*⁷⁰. Entendemos a la tipicidad como la adecuación de la conducta a lo que describe el tipo penal; en este caso, el

⁶⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 23. Pág. 38.

⁶⁹ Ibidem Art. 24. Pág. 38.

⁷⁰ Ibidem. Art. 25. Pág. 38.

sujeto activo será quien adecue los hechos y transgreda un bien jurídico protegido.

Artículo 26.- “Dolo. – Actua con dolo la persona que tiene el designio de causar daño...”⁷¹. En lo que involucra actuar con dolo, se entiende la voluntad de cometer el ilícito, esta no lleva ningún tipo de vicio, al contrario, existe el pleno conocimiento de los hechos que se están realizando.

En el caso que involucra nuestro trabajo de investigación, la simulación de secuestro puede estar vinculada a la estabilidad emocional del autosequestrado, por esa razón, se debe propiciar la ayuda a esta persona, las alternativas podrían referirse a un tratamiento psicológico.

Artículo 27. –“Culpa. - Actua con culpa la persona que infringe el deber objetivo del cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”⁷².

En este caso, es indispensable reconocer que la persona actua bajo negligencia, inobservando las responsabilidades que tenia como parte de su trabajo; esta actuación para ser sancionada deberá ser anteriormente tipificada, caso contrario, se irrespetaría el principio de legalidad.

⁷¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ley Cit. Pág. 38.

⁷² Ibidem. Art. 27. Pág. 38.

Artículo 29. – *“Antijuricidad. – Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”*⁷³. Este es un elemento primordial del delito, en este caso se sancionará el cometimiento del ilícito cuando se lesione un bien jurídico, para ello, este Código contemplará la respectiva sanción. Al hablar de: sin justa causa, es necesario que no se presenten casos de exclusión.

Artículo 34.- *“Culpabilidad. – Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta”*⁷⁴. Se podrá exigir la responsabilidad penal, siempre y cuando se cumplan los requisitos aquí establecidos, en ese caso, la mala acción del sujeto activo conllevará la adecuación de los hechos al delito y por ende la correspondiente sanción penal.

En cuanto al servicio comunitario el Código Orgánico Integral Penal indica: *“Artículo 63.- Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.*

En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

⁷³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ley Cit. Art. 29. Pág. 39.

⁷⁴ *Ibidem*. Art. 34. Pág. 40.

1. *Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.*
2. *Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona*
Código Orgánico Integral Penal con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. *Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.*
4. *Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas”⁷⁵.*

Por lo tanto podemos observar que se trata de una pena no privativa de libertad que tiene que ver con la realización de una actividad que beneficia a la sociedad y sirve para resarcir en cierta forma el daño ocasionado al Estado y a las víctimas que aparecen luego del cometimiento del delito de simulación de secuestro producido por una alteración psicológica generalmente de parte del infractor quien debe ser tratado en el ámbito de su psiquis para que pueda ser incluido en la sociedad luego de un gratamiento efectivo, cuestión que por la realidad carcelaria de nuestro país no se puede realizar dentro de un centro de rehabilitación social con los mismos efectos que se lograrían al ser tratados por el Estado de forma directa.

⁷⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ley Cit Art. 163. Pág. 40.

En el Artículo 163 se determina: *“Simulación de secuestro. - La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”*⁷⁶. La simulación de secuestro, en la gran mayoría de casos resulta siendo un engaño que pretendía establecerse como un secuestro verdadero, con el afán de extorsionar a familiares cercanos para la obtención de un beneficio económico. Pero, vale analizar que el sujeto activo no lleva consigo una carga delictiva irreparable, más, bien al contrario, podría resultar un hecho que se deriva de problemas psicológicos, económicos o incluso familiares, por ello, la investigación propone plantear medidas alternativas a las personas que contravengan este tipo penal.

Dentro de este apartado también voy a señalar dos aspectos relevantes que se presentan en el artículo 12, en que se determinan los derechos y garantías que tienen las personas privadas de libertad, que además de los derechos declarados en el ámbito constitucional se encuentran el de Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, y el numeral cuatro determina que las personas privadas de libertad tienen trabajo, educación, cultura y recreación, garantizando las condiciones para su ejercicio como observamos estas disposiciones también corroboran lo investigado en este trabajo de tesis que versa sobre la necesidad de la aplicación de servicio comunitario para quienes se consideren infractores tras el cometimiento del delito de simulación de secuestro.

⁷⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ley Cit Art. 163. Pág. 57.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 . Materiales utilizados.

Para el correcto desarrollo del presente tema de tesis, se ha utilizado materiales necesarios, los que me permitieron elaborar íntegramente el presente trabajo. Dada la implicación del tema, fue menester utilizar bibliografía conceptual, doctrinaria y jurídica sobre temas relacionados con el secuestro y la simulación de secuestro.

También fue imperioso utilizar materiales como: internet, computadora, retroproyector y materiales de oficina.

5.2 . Métodos.

- **Científico.**

Este método, hace referencia fundamentalmente a los procesos metodológicos que obligatoriamente deben seguirse en una investigación científica, tales como: la observación y descripción, los cuales llevarán a el planteamiento de exámenes críticos y comparativos para alcanzar conocimiento científico. Es importante porque brinda actuar con lógica respecto de discutir la bibliografía analizada, y con esto generar conocimiento que aporte en la construcción de este trabajo de investigación. De cierta manera este método permite confirmar planteamientos verosímiles.

- **Deductivo.**

El razonamiento deductivo se aplica desde un campo general con visión universal, que pretende investigar el todo para llegar a conclusiones específicas. Este método también es considerado como lógico, debido al análisis y la búsqueda de razonamientos que genera.

La utilización de este método significa de gran importancia en la inferencia de conceptos generales para poder llegar a síntesis comprensibles, además se lo utilizo en el planteamiento doctrinal general, como referencia para entablar discusión en la problemática específica materia de esta investigación. En el derecho comparado, se estableció normas internacionales de carácter general para deducir comparación con nuestra legislación.

- **Inductivo.**

El razonamiento inductivo también considerado dentro del método lógico, se trabajó en aspectos de carácter específico, donde la información contrastada en este campo permitió lograr el propósito de ampliar el conocimiento de la investigación en toda la revisión de literatura. Con estos antecedentes alcancé postulados universales que se aplicaron en el presente trabajo investigativo.

- **Analítico.**

Este método nos permitió conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías entablar discusión referente al análisis del problema. El método analítico, fue la piedra angular para fundamentar y llegar a proponer posibles soluciones en base a la información contrastada.

- **Exegético.**

El presente método nos brindó oportunidad de realizar una investigación netamente jurídica, adentrándonos a la esencia real de la misma. Además, este método se caracterizó por estudiar el origen de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Lo que predomina en este método es la interpretación literal de la norma, el cual permito analizar la razón de ser de la legislación.

- **Comparativo.**

El estudio del derecho comparado ayudó para varios propósitos. El primero de ellos, es la comparación de nuestra propia legislación con otra, lo que permite examinar los principios del sistema legal nacional y, en consecuencia, entenderlo mejor. Muchas de las disposiciones legales de un país tienen su fuente en las de otros países, o bien han inspirado la legislación de otras naciones. En ambos casos, las leyes y las opiniones de

los doctrinarios de país extranjero permiten comprender mejor el marco jurídico nacional.

- **Mayéutico.**

Un método de primordial importancia en el campo de mi investigación, debido a que me permitió realizar cuestionamientos sobre el tema a tratarse. Descubrimos conceptos diferentes a través de la realización de preguntas encaminadas a crear nuevo conocimiento. Este método se aplicó en conjunto con las técnicas de encuesta y entrevista, donde participaron autoridades, profesionales entendidos en este campo y ciudadanía.

- **Histórico.**

El referido método coadyuvo para el análisis de obras que nos brindaron pautas referenciales sobre la temática en investigación, nos ayudó a recabar datos y procesos anteriores que nos ampliaran la perspectiva actual. Además de recoger datos históricos sobre el origen de los gobiernos provinciales en nuestro país.

- **Estadístico.**

Con el propósito de manejar correctamente los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación; era importante trabajar con este método por

la utilización de encuestas y entrevistas para el sustento de este trabajo de tesis. La obtención de resultados se dará gracias a la tabulación y representación correspondiente de los cuestionarios elaborados.

5.3 . Técnicas.

Para la recolección de información es transcendental para el sustento del presente trabajo de tesis; por esa razón, fue oportuno utilizar las siguientes técnicas detalladas a continuación:

- **Encuesta.**

Con la encuesta se recopiló información en base a preguntas que constan en un cuestionario de seis preguntas elaborado previamente, a través del cual se pudo conocer la opinión respecto de nuestros tópicos tratados en la investigación. La encuesta se dirigió a 30 persona, donde se incluyó: profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general.

- **Entrevista.**

Se utilizó a la entrevista como el medio para receptar criterios, posiciones respecto al tema, y, además, como técnica para la recopilación de información. Esta constó de un cuestionario de cinco preguntas, los que, sin duda, profundizaron mucho más esta investigación. La entrevista estuvo

dirigida a 5 personas entendidas en la materia, tales como: autoridades de gobiernos seccionales y profesionales en distintas áreas.

5.4 . Observación Documental.

La observación documental fue de gran ayuda para la correcta observación y selección de material bibliográfico. Para ello, utilicé fichas bibliográficas y nemotécnicas; lo cual me permitió disponer de un acopio bibliográfico selectivo e importante para toda la revisión de literatura del presente trabajo de tesis. La incorporación del marco conceptual, doctrinal, jurídico; y, jurídico- comparado, ha hecho de este tema una herramienta útil.

6 RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

El presente tema se considera de índole social y jurídica, debido a que involucra a toda la colectividad, por esos motivos, fue entablada a 30 personas; donde se incluyó: profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general. La aplicación de la técnica de encuesta, se elaboró con un banco de preguntas contenidas en seis interrogantes, las que arrojaron los siguientes resultados:

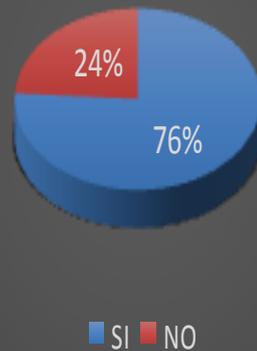
Primera Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que los responsables del cometimiento del delito de simulación de secuestro, sean sancionados con una pena no privativa de libertad tomando en cuenta el bajo impacto a la sociedad tras cometer esta infracción?

Cuadro Estadístico Nro. 1:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	23	76%
NO	7	24%
TOTAL	30	100%

Fuente: profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general.
Autor: Bryan Leobardo Cano Briceño.

GRÁFICO NRO. 1



Interpretación:

En esta pregunta, 23 encuestados que representan el 76% manifestaron estar de acuerdo que el responsable del cometimiento del delito de simulación de secuestro se lo sancione con pena no privativa de libertad; por el bajo impacto que tiene hacia los intereses del Estado, mientras que, 7 personas que conforman en un 27% manifestaron que no están de acuerdo, porque debería considerarse la pena estipulada en el Código Organico Integral Penal porque es un delito tipificado y que la rigidez de la ley ayuda a mantener el orden.

Análisis:

Conforme constan en las representaciones estadísticas, la mayoría de las personas encuestadas emitieron su total acuerdo sobre considerar que las

personas que cometan el delito de simulación de secuestro sean sancionados con penas no privativas de libertad, como puede ser tratamiento psicológico para el simulador de secuestro como para su familia además de servicio comunitario, en cambio un porcentaje menor establece que el sujeto activo de esta infracción debe ser sancionado conforme esta tipificado en la ley por lo que la persona sabe que si comete algún delito y se lo debe castigar con una pena privativa de libertad.

Segunda Pregunta: ¿Por la afectación al bien jurídico protegido en el delito de simulación de secuestro, considera usted que debe aplicarse penas no privativas de libertad en relación al principio de proporcionalidad?

Cuadro Estadístico Nro. 2:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general.
 Autor: Bryan Leobardo Cano Briceño



Interpretación:

En esta segunda pregunta, 22 encuestados que equivalen al 73% manifestaron estar de acuerdo que en el delito de simulación de secuestro se aplique penas no privativas de libertad porque ayudaría a superar la situación emocional que padece la persona que cometio este ilícito que no causa gran conmoción; mientras que, 8 personas representadas en un 27% manifestaron que no por considerar que la ley se debe aplicar en base a lo que dictamina la misma.

Análisis:

Los encuestados sugieren que la sanción en el delito de simulación de secuestro sean penas no privativas de libertad, ya que con el cometimiento de este delito lo único que lo logra sería un fin económico y además se estaría haciendo respetar el principio de proporcionalidad, en cambio unos pocos sectores manifestaron no estar de acuerdo con la sanción debido a que si la persona comete un delito sea cual sea debe ser castigado con todo el peso de la ley.

Tercera Pregunta: De las siguientes alternativas seleccione la que estime pertinente. ¿Qué pena no privativa de libertad se debe aplicar al procesado por el delito de simulación de secuestro?

- a) Tratamiento Psicológico. ()

b) Servicio Comunitario. ()

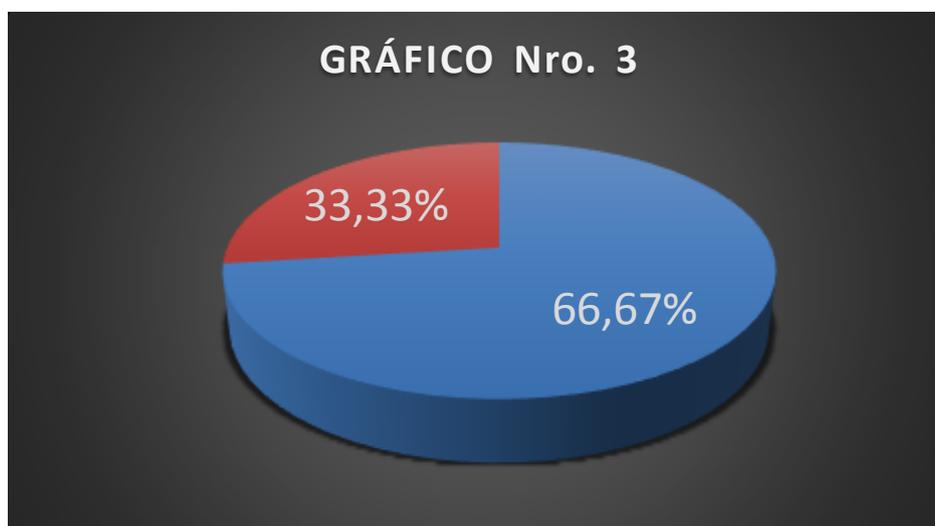
c) Arresto Domiciliario. ()

d) Presentación periódica ante autoridad competente. ()

Cuadro Estadístico Nro. 3:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Tratamiento psicológico	20	70%
Servicio Comunitario	10	30%
Arresto Domiciliario.	0	0%
Presentación periódica ante autoridad competente	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general.
Autor: Bryan Leobardo Cano Briceño



Interpretación:

En esta tercera pregunta, 20 encuestados que representan el 66,67% escogieron la opción de aplicar el tratamiento psicológico al responsable del delito de simulación de secuestro y se le aplique penas no privativas, considerando el caso de que el sujeto activo haya realizado estos actos bajo un estado emocional deprimente; mientras que, 10 personas que equivalen al 33.33 %, seleccionaron la opción del trabajo comunitario, porque sugieren que al servir a la comunidad en cierta forma se resarciría el daño ocasionado por el delito cometido.

Análisis:

Los encuestados sugieren que la sanción en el delito de simulación de secuestro sean penas no privativas de libertad, como el tratamiento psicológico entre otros, en cambio unos pocos del sector encuestado manifestaron estar de acuerdo con la sanción que involucre trabajo comunitario debido a que si la persona comete un delito debe también castigarse siendo el trabajo comunitario una de las formas más idóneas de retribuir en cierta forma el daño ocasionado a la sociedad a través del cometimiento de esta infracción que atenta contra bienes jurídicos protegidos pero observando que siempre hay que optar por el bienestar psicológico de quienes cometen la infracción también se puede tratar con un tratamiento de este tipo. Los otros parámetros no fueron considerados por los encuestados.

Cuarta Pregunta: ¿Al existir sanción no privativa de libertad al responsable en el delito de simulación de secuestro que efectos se generarían en la Administración de Justicia. ?

Cuadro Estadístico Nro. 4:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Economía Procesal.	15	50%
Resarcimiento del daño ocasionado. y rehabilitación.	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general.
 Autor: Bryan Leobardo Cano Briceño



Interpretación:

En esta cuarta pregunta, 15 encuestados que representan el 50% manifestaron estar que si existe sanción al responsable se estaría

garantizando el principio de economía procesal dentro del juicio, siempre que se cumplan con los plazos y términos establecidos en la ley; mientras que, 15 personas representadas en un 50 % respondieron al aplicar una pena no privativa de libertad en el delito de simulación de secuestro se produciría el resarcimiento del daño ocasionado y rehabilitación.

Análisis:

Con respecto a esta interrogante la gran mayoría existió un 50% que optó por la opción uno que se trata sobre la economía procesal mientras los restantes señalaron que se produciría el resarcimiento del daño ocasionado y la rehabilitación adecuada del sujeto activo queda justificado que los interrogados al estar de acuerdo en que se estaría garantizando el principio de economía procesal dentro del juicio debido a que se evitaría investigaciones innecesarias a personas que simulan ser secuestradas se afianzaría la presente investigación jurídica.

Quinta pregunta: ¿Está de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, que permita la modificación del tipo penal del delito de simulación de secuestro para sancionar al responsable con penas no privativas de libertad?

Cuadro Estadístico Nro. 5:

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general.
Autor: Bryan Leobardo Cano Briceño



Interpretación:

La última pregunta de esta encuesta, contiene resultados positivos en un 83%, los que representan a 25 personas que consideran que es viable que se elabora un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la modificación de la pena en el delito de Simulación de Secuestro

para sancionar al responsable con penas no privativas de libertad. El 17% el cual significan 5 encuestados, contestaron negativamente a esta propuesta.

Análisis:

La mayoría de los consultados afirmaron la aprobación de incorporar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la modificación de la pena en el delito de Simulación de Secuestro para sancionar al responsable con penas no privativas de libertad debido a que no es un delito demasiado grave y además si se le pondría penas privativas de libertad no se ayudaría a la recuperación del procesado. Una pequeña cantidad que abarca la minoría es decir el 17%, argumentaron el reconocimiento del tema.

6.2 . Resultados de las Entrevistas.

De conformidad con lo establecido en el proyecto de tesis, para el correcto desarrollo del presente trabajo de investigación se ha establecido la realización de entrevistas, entendiendo que es un medio para receptar criterios, posiciones respecto al tema, y, además, como técnica para la recopilación de información. Esta constó de un cuestionario de cinco preguntas, los que, sin duda, profundizaron mucho más esta investigación. La entrevista estuvo dirigida a cinco personas entendidas en la materia, tales como: fiscales y profesionales en derecho penal y procesal penal.

¿Primera pregunta: El daño ocasionado en el delito de simulación de secuestro recae sobre el sujeto activo, ¿estima conveniente que se prive de libertad o reciba un tratamiento psicológico por tratarse de un derecho Constitucional al libre desarrollo de la personalidad?

Respuestas:

Entrevistado 1: sería conveniente otorgar otro tipo de medidas que no necesariamente sean privativas de libertad.

Entrevistado 2: estoy de acuerdo en que, si el Estado tiene la capacidad de responsabilizarse de estos casos, podría otorgarse medidas alternativas.

Entrevistado 3: la simulación de secuestro es un tipo penal nuevo incorporado en el Código Orgánico Integral Penal, por ello, debería articularse la normativa para poder dictar otras medidas en estos casos.

Entrevistado 4: la gran parte de los casos por simulación de secuestro de deben a factores emocionales o de necesidad que presentan los sujetos activos, por esa razón, se podría emplear un tratamiento y no la pena privativa.

Entrevistado 5: sería importante reconocer para este delito un tratamiento alternativo, debido a que, no lleva una voluntad consciente de hacer daño.

Comentario del Investigador:

Hemos apreciado las respuestas de los entrevistados, todos coinciden en la posibilidad de otorgar tratamiento psicológico a las personas que incurran en la infracción de este tipo penal de Simulación de Secuestro. Para ello, consideran que sería importante articular la norma para su completa viabilidad, caso contrario, resultaría difícil poder atender algo que no está establecido para estos casos, considerando además la población consultada que por lo general se trata de un delito en que por lo general los factores emocionales se ven en juego y que demuestra que la persona que simule su secuestro puede tener algún daño psicológico que requiere ser atendido de manera oportuna.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que las penas del delito de simulación de secuestro son desproporcionadas y no contribuyen en la reparación del daño y rehabilitación del infractor?

Respuestas:

Entrevistado 1: las penas se establecen según el criterio del juez, obviamente, en base a lo que le permite nuestra legislación penal. En el caso del autosecuestro la pena si resultaría desproporcionada si fuera el caso en el que el sujeto activo hubiese adecuado su conducta al tipo penal, pero su actuar se debía a circunstancias que limitaban su consciencia.

Entrevistado 2: se podría dar el caso en el cual la pena privativa empeore la situación del reo.

Entrevistado 3: la verdadera rehabilitación en estos casos, debería ser el tratamiento personalizado del sujeto que realice estos hechos.

Entrevistado 4: la simulación de secuestro puede tener como sujeto activo a alguien que se puede encontrar desequilibrado, y en esos casos la pena si sería desproporcional.

Entrevistado 5: considero que sí, en los casos en donde se encuentren involucradas personas que han cometido esta infracción bajo los efectos de la depresión o otros factores que puedan ser objeto de estudio.

Comentario del Investigador:

La simulación de secuestro, en muchos de los casos puede provenir de una situación particular, que puede ser una actividad no netamente delictiva. En base a estas circunstancias los entrevistados manifestaron su criterio, el cual reconoce plenamente la desproporcionalidad que puede suscitarse al sancionar una simulación de secuestro que surge por factores emocionales negativos, así como la falta de afecto dentro de la familia en vista de que generalmente la simulación de secuestro es producto de querer llamar la atención dentro de las personas que tienen un grado afectivo.

Tercera pregunta: ¿Podría indicar los efectos que genera en la administración de justicia el delito de simulación de secuestro al no proseguir el juicio y lograr sancionar al responsable?

Respuestas:

Entrevistado 1: generaría inconformidad en la administración de justicia, por ende, no se estaría consiguiendo el fin de los mandatos constitucionales.

Entrevistado 2: dependiendo de la actividad delictual que obra en los hechos del tipo penal.

Entrevistado 3: si los hechos vienen de una simulación de secuestro que no representó ni involucró hechos que comprometieron un bien jurídico protegido no representaría mayor afectación a la administración de justicia.

Entrevistado 4: no representa mayor afectación debido a que, en este tipo penal la mayor parte de casos no logran consumarse.

Entrevistado 5: no afectaría, dado que hay que considerar que la simulación de secuestro el daño reace sobre el mismo entorno familiar, entones, no es de gran conmocion social.

Comentario del Investigador:

Las respuestas brindadas por los entrevistados, aportan sin duda al sustento del presente trabajo de investigación. La mayoría coincide en que la sanción de este tipo penal en gran parte de casos no llega a afectar ningún bien jurídico protegido, por ende viabilizan mi propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en que se establezca penas no privativas de libertad en el caso del cometimiento del Delito de Simulación de Secuestro producto de daños psicológicos, incorporando la pena no privativa de libertad como servicio comunitario y tratamiento psicológico como garantía de cumplimiento del fin rehabilitador de la pena en nuestra legislación ecuatoriana así como el subprincipio de la necesidad, idoneidad, proporcionalidad de la pena.

Cuarta pregunta. ¿Cómo considera usted, desde el punto de vista jurídico que se puede erradicar este problema social; sabiendo que la mayoría de las causas en el delito de simulación de secuestro son archivadas?

Respuestas:

Entrevistado 1: la mayoría de casos se archiva porque el sujeto activo desiste de su conducta.

Entrevistado 2: se podría establecer atención psicológica para las personas que incurrir en este tipo de infracciones.

Entrevistado 3: es pertinente también poner atención en la buena educación que deben recibir los estudiantes, para empoderarlos sobre estos temas.

Entrevistado 4: se podría establecer sanciones alternativas que impliquen una atención especializada en estos temas.

Entrevistado 5: educar a los jóvenes en estos temas.

Comentario del investigador:

Los planteamientos de los entrevistados guardan relación con la aplicación de medidas alternativas educacionales que aporten información a las personas que incurran en este tipo de hechos. Sobre el archivo de las causas, todos coinciden a que se debe a la no existe de un verdadero sentido de hacer daño, y más bien el sujeto activo termina desistiendo.

En vista además que lo justiciable son los actos relevantes que se exteriorizan y que el desistimiento es una parte de la conducta humana siendo en este caso el sujeto activo quien por lo general desiste en el cometimiento de este delito, ocasionado por alteraciones emocionales por lo general.

Quinta pregunta: ¿Cree usted pertinente elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para establecer

sanciones con penas no privativas de libertad al procesado que cometa el delito de simulación de secuestro?

Respuestas:

Entrevistado 1: sí, sería oportuno elaborar un proyecto de esta naturaleza.

Entrevistado 2: totalmente de acuerdo.

Entrevistado 3: con ello aportaríamos a la solución alternativa para las personas que incurrir en la infracción de este tipo penal.

Entrevistado 4: sí, sería pertinente

Entrevistado 5: establecer sanciones no privativas en la simulación de secuestro, daría la oportunidad de poder implementar una sanción correcta que en verdad ayude al ser humano a superar sus conflictos.

Comentario del investigador:

Con gran acogida los entrevistados manifestaron su apoyo a la interrogante planteada, en la cual consideran que establecer sanción no privativa para el delito de secuestro, coadyuva a la erradicación de este problema social. Siendo esta problemática enfocada desde el sentido de rehabilitación de la pena, en que según la Ley Penal Ecuatoriana se busca que el individuo que sea declarado infractor es quien tiene el derecho al cambio y alejarse las conductas delictivas por parte de un adecuado acierto que el estado a través de sus organismos realice respecto a la imposición de la pena no como un

castigo sino como un fin, que es de incluir a las personas infractoras en nuestra sociedad.

6.3 Estudio de Casos

Caso Nro.1:

Datos referenciales:

FUENTE: El Diario, www.eldiario.ec

CIUDAD: Manabí – Portoviejo, Ecuador.

FECHA: martes, 11 septiembre 2007 22:26

Noticia: **Se autosequestró para pedir 22 mil dólares a sus padres.**

Antecedentes:

En el Comando Provincial de Policía de Manabí se presentó ayer a los tres jóvenes que montaron un secuestro para ganar, de forma fácil, 22.000 dólares. Miguel Ángel Mendoza Macías (18) fue supuestamente secuestrado, el pasado 3 de septiembre, por Martín Alejandro Suárez Lucas (30) y Juan Carlos Suárez Arteaga (18), ambos primos.

La Unidad Nacional Antisecuestro, Unase, al recibir la denuncia de los padres a quienes les solicitaron el dinero, investigó y dio con el paradero

del supuesto plagiado, Mendoza Macías, en Guayaquil, en la cooperativa Lomas de la Florida, a bordo del vehículo en el cual había sido secuestrado, un Nissan color negro.

Fue detenido debido a que el carro había sido reportado robado por su propietario, Washington Parrales Suárez, el pasado 2 de septiembre, día en que desapareció Mendoza. Además, constaba como evidencia en la denuncia realizada por la madre de Mendoza.

El supuesto secuestrado, en sus primeras declaraciones, denunció a los mentalizadores. La Unase procedió a su aprehensión la madrugada de ayer, allanando sus viviendas ubicadas en el barrio Santana de Manta.

Comentario del Investigador.

Este es un evidente ejemplo de la simulación de un secuestro con la complicidad de dos personas que en este caso eran familiares cercanos. El objetivo era obtener una fuerte cantidad de dinero, para ello se solicitada un supuesto rescate a sus padres. Entonces, podemos analizar que el adecuar la conducta a este tipo penal podría terminar convirtiéndose en años de cárcel para quien simulo su secuestro; ante esto, es pertinente analizar cuales fueron las causas que llevaron a que este joven vaya en contra de su propio patrimonio familiar.

Esta forma de operar muy comúnmente tiene en la mira como víctimas a miembros de su propia familia y la gran mayoría de casos se ve involucrado un sujeto activo que mantiene serios problemas psicológicos, por ello, es indispensable brindar atención oportuna para que estas prácticas extorsivas terminen.

Caso Nro. 2:

Datos referenciales:

FUENTE: EL Mercurio, www.elmercurio.com.ec

CIUDAD: Cuenca - Ecuador

FECHA: 2009-06-08 00:00:00

Noticia: Descubren un autosequestro

Antecedentes:

La Policía Nacional a través de la Unidad Antisecuestros y Extorsión (Unase), descubrió un autosequestro en Santo Domingo de los Tsáchilas, donde la presunta víctima intentó cobrar 10.000 dólares a su propia familia por la libertad.

Según el correspondiente documento presentado a los jefes policiales, el pasado 25 de mayo, Maryuri Párraga, acudió hasta la Unase para

denunciar el plagio de su hermano, Wilton Navago Párraga Zambrano, de 28 años de edad.

Previamente había recibido varios mensajes de texto a su teléfono celular, que daban cuenta sobre el plagio del ciudadano, y la exigencia de entregarles la cantidad de dinero.

Los investigadores policiales iniciaron el trabajo para dar con el paradero, de la supuesta víctima y sus plagiadores. El día miércoles 3 de junio después de largas y amplias labores de inteligencia, en distintos lugares del país, los agentes interceptaron a Wilton Párraga Zambrano, en compañía de Richard Iván Masa Cartuche, completamente libres circulando por el sector del terminal terrestre de la ciudad colorada.

Luego de las investigaciones, los policías descubrieron que Wilton Párraga jamás estuvo secuestrado, y que durante el lapso de su desaparición estuvo hospedado en un hotel de la misma ciudad, con el fin de obtener dinero.

En poder de los detenidos se encontró como evidencia el teléfono celular, desde donde enviaban los mensajes del presunto secuestro, y la exigencia del pago por el rescate. (ALA).

Comentario del Investigador:

En este caso se evidencia que, para la simulación de secuestro, el mentalizador no necesita de terceras personas, es decir puede actuar solo. Cabe recalcar que esta modalidad de secuestro se lleva a efecto en varios lugares de nuestro país provocando gran alarma, puesto que, es una nueva forma de operar para obtener beneficios económicos. Sin embargo, se presenta una contradicción, esto originado porque la familia termina siendo la afectada y ella misma termina abandonando la correspondiente sanción; por esas circunstancias, es imperioso profundizar este análisis con el objetivo de conseguir una solución real para este creciente problema social.

7 DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

En la presente investigación jurídica estructuré un objetivo general y 3 objetivos específicos, los mismos que procedo a verificar de la siguiente manera.

7.1.1 Objetivo General.

Se verifico con el desarrollo del Marco Doctrinario del presente en trabajo, se trató los siguientes temas: Breve Reseña Histórica sobre el secuestro tanto en la edad moderna como en la edad media y antigua. Todos estos tópicos El objetivo general corresponde a: **“Realizar un estudio doctrinario y jurídico del tipo penal de simulación de secuestro, modificando la pena para que permita reprimir al infractor con penas no privativas de libertad”**.

Con el desarrollo el ámbito jurídico fue pertinente analizar las normas relacionadas a la problemática, analizando disposiciones legales de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales, Código Orgánico Integral Penal. Las normas antes citadas, fueron estudiadas con apego a la claridad y objetividad que merece el caso; de esta manera arrojando resultados satisfactorios dentro de la defensa de este trabajo de investigación.

Este objetivo generó discusión sobre el eje central de investigación, dando resultados satisfactorios en la comprobación de este objetivo general.

7.1.2. Objetivo Específicos.

El primero objetivo específico consiste en: **“Demostrar que las penas del delito de simulación de secuestro son desproporcionales y no contribuyen en la reparación del daño y rehabilitación del infractor”**.

El presente objetivo ha sido verificado con la aplicación de la encuesta en la pregunta 1 y 4 en el cual las personas manifestaron que la pena que se impone al responsable no es la adecuada; debido a que, el delito no es grave y se le puede otorgar un tratamiento diferenciado al infractor, con el objetivo de disminuir los índices de este tipo penal.

El segundo objetivo específico se relaciona a: **“Establecer los efectos que genera en la administración de justicia el delito de simulación de secuestro al no imponer sanción al responsable”**. El mismo que fue ratificado por las personas encuestadas en la pregunta 2 y 3, en coincidencia con la entrevista en la pregunta 2; en donde los interrogados expresaron que se debería aplicar penas no privativas de libertad como son el tratamiento psicológico y a su vez un servicio comunitario para así darle al infractor la oportunidad de superar el problema que padece, porque este accionar puede estar vinculado a diversos factores; entre ellos, psicológicos y que los efectos que se producirían son economía

procesal, resarcimiento del daño ocasionado y rehabilitación adecuada para el sujeto activo.

El tercer objetivo específico consiste en: **“Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal que permita la modificación sobre el tipo penal de simulación de secuestro para sancionar al responsable”**. En este caso, lo podemos afirmar de acuerdo a la encuesta aplicada en la pregunta 6 y la correspondiente entrevista en la pregunta 5, en esta todos refirieron que no es un delito de mayor gravedad e involucra directamente un accionar equivocado que puede ser resultado de un problema no delictual.

Por esas circunstancias, todos convergieron en la idea central de apoyar una propuesta que brinde otra alternativa de sanción en estos casos.

7.2 . Contrastación de la Hipótesis.

Al desarrollar el proyecto de tesis se planteó la siguiente: ***“El Delito de Simulación de Secuestro no Afecta Gravemente a la Sociedad por eso debe Sancionarse con Pena no Privativa de Libertad”***.

Esta hipótesis fue contrastada afirmativamente debido a el acopio teórico, jurídico y doctrinario, así también gracias a los resultados obtenidos en la investigación de campo con la aplicación de las respectivas encuestas pregunta dos en que se establece que es factible aplicar las penas no privativas de libertad y entrevistas la pregunta uno en que se corrobora lo

afirmado en esta hipótesis, todo esto proporcionó los siguientes resultados.

El principio de economía procesal se refiere a la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional, por su trascendencia jurídica y social el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y por consiguiente constituye que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantado como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso. El punto de ataque del criterio utilitario se refiere a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiren seriamente.

Mediante el estudio de casos también se ha podido contrastar que en la Provincia del Guayas se puede evidenciar muy a menudo muchos casos sobre la simulación de secuestro el mismo que lo hacen entre familiares para poder sacar provecho de sus propias familias.

7.3 . Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

La incorporación de penas no privativas de libertad al delito de simulación de secuestro es de notable importancia debido a que, en el derogado

Código Penal no existía el delito de simulación de secuestro, delito en el cual en el actual Código Orgánico Integral Penal se establece con una incorporación de pena privativa de libertad de seis meses a dos años, en el cual lo que pretendo con mi investigación es de que se considere implementar penas no privativas de libertad como son el tratamiento psicológico y servicio comunitario.

La propuesta de reforma del presente trabajo de tesis tiene sustento desde la doctrina, donde se recoge posturas científicas las que aportan significativamente para la absolución de esta. Se trataron temas como: Reseña Histórica del Secuestro, Primeras Conceptualizaciones, El Secuestro en la Legislación Romana, El Secuestro en la Época Premoderna, El Secuestro en la Época, todos estos tópicos aportaron para que el análisis jurídico pueda ser discutido con más amplitud y poder llegar a sostener una propuesta de reforma de ley.

En el ámbito jurídico fue pertinente analizar la base jurídica y normas vinculadas: La Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, todas estas indispensables para el argumento jurídico que sustente la fundamentación jurídica.

La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso,

cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. Con esta apreciación podría claramente sustentar mi tema de investigación, dado que, es importante el reconocimiento de la mínima intervención penal como un principio, de cierta forma sirve como guía para la realización de la justicia.

En el ámbito de la simulación de secuestro, este principio es base para no sancionar con pena privativa al que incurrió en este tipo penal, teniendo en cuenta que, en la gran mayoría de los casos el sujeto activo resulta tener una serie de trastornos que involucra este tipo de acciones que no son naturalmente delictivas.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, esto contemplado en el 424 del mencionado cuerpo legal; con ello se precautela que todos los actos sean apegados a sus disposiciones.

En el apego al derecho comparado, los análisis de las legislaciones extranjeras evidenciaron una serie de elementos que permiten sustentar el presente trabajo de investigación. Debiéndose establecer que en las legislaciones de México, Venezuela e Italia también se sanciona este ilícito, siendo las penas en algunos estados un poco más grave que la contemplada dentro del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.

Por ende, puedo establecer que el derecho comparado nutre el presente trabajo de investigación al hacer un análisis mas extenso de los elementos del tipo penal en que se evidencia hacia que bien jurídico protegido se destina y que en nuestro país es una figura que no describe mayor mente el resultado lesivo hacia un determinado bien jurídico.

Los resultados de entrevistas y encuestas aportaron criterios válidos para considerar el proyecto de reforma viable y con carácter de ejecutable. La gran mayoría de participantes hicieron énfasis en la necesidad de reconocer a la simulación de secuestro como un delito ocasionado en la mayoría de los casos por problemas ajenos a una actividad delictiva; por esas circunstancias, es importante aplicar otro tipo de sanciones.

El estudio de casos resultó ser la piedra angular para el reconocimiento de esta problemática, con ello, podemos hacer mención de la imperiosa necesidad de establecer sanciones alternativas para este tipo de infracciones. Los casos analizados referían a situaciones dadas en nuestro país, en el cual el actor extorcionada a la misma familia por un secuestro aparente, luego de lo sucedido se ponía en evidencia la situación por la que pasaba el sujeto activo.

Con todo lo expuesto se puede afirmar que la propuesta de reforma esta dirigida a establecer en la norma jurídica el hecho de que se brinde otras sanciones alternativas a la privativa de libertad, es pertinente para abolir la

problemática que se presenta en la simulación de secuestro, dados los casos en donde el sujeto activo realiza este ilícito por situaciones que no implican su propia voluntad de ocasionar un daño a algún bien jurídico protegido.

8. CONCLUSIONES

Luego del arduo empeño puesto en el presente trabajo de investigación, con el propósito de contribuir positivamente en la temática planteada. Esta arrojó resultados positivos para el sustento del proyecto de tesis planteado, de esta manera se aportan las siguientes conclusiones:

- El secuestro constituye un delito que atenta contra la libertad de los ciudadanos, lesionando la integridad psíquica y física de la víctima; cuyo desenlace puede resultar en la muerte del secuestrado.
- En la Constitución de la República del Ecuador, nos menciona que debe existir proporcionalidad de las sanciones, es por ello que, la simulación de secuestro necesita guardar consonancia con la sanción que se va a establecer.
- La simulación de un secuestro o conocido como autosecuestro constituye un “acto” eminentemente atentatorio al derecho de propiedad privada pues el objeto de esta clase de delito es patrimonial, ya sea para obtener dinero, bienes, títulos, etc., su fin es lucrativo si bien el objeto del autor en este delito es igual al de extorsión, hay una diferencia en el medio empleado por el sujeto activo, este tipo de delito consiste en la simulación de un secuestro es decir en el engaño; y, en el supuesto daño que se le puede

ocasionar al supuesto plagiado constituyendo el medio intimidatorio para lograr el propósito.

- El autosequestro constituye una coacción moral contra la víctima, que atenta a la libertad de decisión afectando a la integridad psíquica y física de la víctima señalada en el Art. 66, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice: El derecho a la integridad personal incluye: la integridad física, psíquica y moral.
- La simulación de secuestro en la gran mayoría de las investigaciones se archiva, dadas las implicaciones que significan seguir la acción contra un sujeto activo que se encuentra dentro del mismo núcleo familiar.
- La simulación de secuestro no trae intrínseco una actitud delictiva propiamente dicha, porque el sujeto activo comete este ilícito por situaciones de necesidad o inestabilidad psicológica, en donde el daño se dirige al propio patrimonio del entorno familiar.
- Existe la necesidad de establecer como sanción penas no privativas de libertad para el caso de la simulación de secuestro sería necesaria para coadyuvar a superar el problema: psicológico, emocional o social que vive el sujeto activo del delito.

9. RECOMENDACIONES

Previo a la presentación de la propuesta de reforma, la cual es motivo del presente trabajo de investigación. Es imperante realizar algunas recomendaciones destinadas al delito de Simulación de Secuestro.

- Propongo que el delito de Simulación de Secuestro sea sancionado con Penas no Privativas de Libertad, por considerar que este ilícito responde a la actuación del sujeto pasivo bajo un estado de inestabilidad mental.
- Que la Funcion Judicial cree una plataforma tecnológica e informática en materia de combate al secuestro y sus respectivas modalidades, para crear conciencia ciudadana de lo que significa la simulación de secuestro.
- Que la Universidad Nacional de Loja por intermedio de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, organice foros y seminarios en los que autoridades profesores y alumnos trabajen y desarrollen el tema de Simulación de Secuestro con la finalidad de prevenir su ejecución.
- Considerando que el tema planteado desde un punto legal además también tiene un enfoque social, y, psicológico se recomienda a los estudiantes y profesionales de Carreras afines como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, para que en cada una de sus aulas y

vida profesional amplíen este tema y sobre todo el derecho a la libertad.

- Se sugiere a la Fiscalía General del Estado que esta problemática se eleve a debate nacional, con el propósito de erradicar este problema social, y se puedan ejecutar soluciones ante el delito de simulación de secuestro que permita sancionar con pena no privativa de libertad.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador que se analice la incorporación de una reforma en que se norme la aplicación de penas privativas de libertad como el servicio comunitario y tratamiento psicológico en el delito de simulación de secuestro, debido a problemas psicológicos, emocionales u otros similares”.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



CONSIDERANDO

QUE, es garantía del Estado cumplir con todos y cada uno de los derechos y garantías en favor de los y las ciudadanas ecuatorianas.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador tiene supremacía sobre cualquier norma jurídica, por lo tanto, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

QUE, la Constitución de la Republica en su art. 1 menciona: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el acceso gratuito a la justicia en su Art. 75, el cual menciona que: toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela

efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 424 menciona:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425 menciona: El

orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La constitución, los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones del poder público. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, habla sobre el Principio

de mínima intervención, la cual está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.

QUE, el Código Orgánico Integral Penal en su Art.18 menciona que, la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

QUE, el Código Orgánico Integral Penal en su Art.163 menciona: la simulación de secuestro será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional del Ecuador en el Art.120, numeral 6 de la Constitución de la República, se resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1.- Sustituyase el artículo 163 por el siguiente texto: Simulación de Secuestro.- La persona que simule estar secuestrada será sancionada con doscientas cuarenta horas de trabajo comunitario y tratamiento psicológico.

Art. Único.- Derógese las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 29 días del mes de mayo del 2018.

.....

F. Presidente.

.....

F. Secretario.

10. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- ANTEROS, Juan. "Tratamiento Psicológico", Edic. Centro Terapeuta. Buenos Aires- Argentina, 2005.
- ALBAN, Ernesto. "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano", Edit. Legales S.A. Tomo I. Quito Ecuador.
- BALMACEDA, Gustavo. Estudios de Derecho Penal General. Editorial Nueva Jurídica. Primera Edición. Bogotá Colombia, Año 2015
- BALMACEDA, Gustavo. "Manual de Derecho Penal Parte Especial". Primera Edición. Santiago- Chile, Año 2014.
- BARBERO, Cortez. "Trabajo Comunitario, Organización y Desarrollo Social", Edit. Alianza, Madrid. Año.2005.
- CABANELLAS, de La Torre Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Edit. Heliasta S.R.L. Edic.19. Año 2010.
- CRUZ, Elba. "Teoría de la Ley Penal y el Delito Penal". Editorial IURE. Volumen I, Año 2014.
- DÍAZ, de León. "Secuestro en Diccionario de Derecho Procesal Penal" Tomo II. Año. 1989, México

- Diccionario Jurídico. “Editorial Consultora Asegurada del Pacífico”.
- GONGORA, Pimentel. “Evolución de Secuestro”. Edit. Porrúa, México D.F. Año. 2005.
- LOPEZ, Pablo. “Las Penas”. Edit. Rubinzal Culzoni.
- MARTIÑON, Gilberto. “El Delito de Secuestro”, Edit. Universidad de Granada. Edic.I, Granada.
- MOIX, Manuel. “Trabajo Comunitario”. Edit. Siglo XXI S.A. Madrid. Año 1998.
- PORRUA. “El Secuestro Análisis Dogmático”. Edit. Consultores. México, D.F. Año, 1998.
- ROCHA, Díaz Miriam. “El Tratamiento Psicológico”, Edic. Instituto Terapeutico de Madrid. España, 2018.
- URIBE, Sánchez, Pedro. “Tipo y Tipicidad”, Edit. Enlace. Colombia, Año. 2017.
- URIBE, María. “Antecedentes del Secuestro en el Mundo”, Edit. Freserves. Colombia. Año 2001.
- Weinstein Federico, “El Delito de Secuestro Extorsivo”. Edit. Omar Favale, Buenos Aires, 2005.
- YAVAR, Nuñez Fernando. “Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal desde el art 1 al 250”, Tomo I.

LINKCOGRAFÍA

- Tipo y Tipicidad, 2017.
- http://www.robertexto.com/archivo/penal_uribe_tipicidad.htm
- http://www.uft.edu.ve/trab_comun.html
- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>
- <https://www.definicionabc.com/general/secuestro.ph>
- <http://www.anteroos.com.ar/tratamiento-psicologico.html>

NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008.
- Código Orgánico Integral Penal, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Quito- Ecuador, 2014.
- Código Penal, España. 2018.
- Código Penal, Mexico. 2018
- Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Nro 5494, octubre de 2000.

11. ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTAS

Distinguido profesional del derecho, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de encuesta sobre el título "MODIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE SIMULACIÓN DE SECUESTRO PARA GARANTIZAR LA SANCIÓN AL INFRACTOR CON PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE SERVICIO COMUNITARIO Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.", cuyos resultados me servirán para culminar mi trabajo de investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. ¿Está usted de acuerdo que los responsables del cometimiento del delito de simulación de secuestro, sean sancionados conforme lo prevé la ley?

SI

PORQUE:.....

1. ¿Por la afectación al bien jurídico protegido en el delito de simulación de secuestro, considera usted que debe aplicarse penas no privativas de libertad en relación al principio de proporcionalidad?

SI NO

PORQUE:.....

2. De las siguientes alternativas seleccione la que estime pertinente: Que pena no privativa de libertad se debe aplicar al procesado por el delito de simulación de secuestro:

- a) Tratamiento Psicológico. ()
b) Servicio Comunitario. ()
c) Arresto Domiciliario. ()
d) Presentación periódica ante autoridad competente. ()
e) Otros:

.....

3. ¿Al existir sanción penal al responsable en el delito de simulación de secuestro, se estaría garantizando el principio de economía procesal dentro del juicio?

SI NO

PORQUE:.....
.....

4. Dentro del juicio del delito de simulación de secuestro al no llegar al juzgamiento del infractor, que principios cree usted que se lesionan:

- a) Economía Procesal ()
- b) Celeridad ()
- c) Eficacia ()
- d) Eficiencia ()
- e) Otros:

5. ¿Está de acuerdo con la elaboración de un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, que permita la modificación del tipo penal del delito de simulación de secuestro para sancionar al responsable con penas no privativas de libertad?

SI NO

PORQUE:.....
.....

11.2. Anexo No. 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTAS

Distinguido profesional del derecho, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de entrevista sobre el título “MODIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE SIMULACIÓN DE SECUESTRO PARA GARANTIZAR LA SANCIÓN AL INFRACTOR CON PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE SERVICIO COMUNITARIO Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.”, cuyos resultados me servirán para culminar mi trabajo de investigación jurídica.

1. El daño ocasionado en el delito de simulación de secuestro recae sobre el sujeto activo, estima conveniente que se prive de libertad o reciba un tratamiento psicológico por tratarse de un derecho Constitucional al libre desarrollo de la personalidad.
.....
2. Considera usted que la pena del delito de simulación de secuestro son desproporcionadas y no contribuyen en la reparación del daño y rehabilitación del infractor.
.....
3. Podría indicar los efectos que genera en la administración de justicia el delito de simulación de secuestro al no proseguir el juicio y lograr sancionar al responsable.
.....
4. ¿Cómo considera usted, desde el punto de vista jurídico que se puede erradicar este problema social; sabiendo que la mayoría de las causas en el delito de simulación de secuestro son archivadas?
.....
5. ¿Cree usted pertinente elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para establecer sanciones con penas no privativas de libertad al procesado que cometa el delito de simulación de secuestro?
.....

11.3. Anexo No. 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE derecho

TEMA:

“MODIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE SIMULACIÓN DE SECUESTRO PARA GARANTIZAR LA SANCIÓN AL INFRACTOR CON PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE SERVICIO COMUNITARIO Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO”.

PROYECTO DE TESIS PREVIO
A OPTAR POR EL GRADO DE
ABOGADO

POSTULANTE:

Bryan Leobardo Cano Briceño

Loja – Ecuador

2018

1. TEMA.

“MODIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE SIMULACIÓN DE SECUESTRO PARA GARANTIZAR LA SANCIÓN AL INFRACTOR CON PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE SERVICIO COMUNITARIO Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO”.

2. PROBLEMÁTICA.

Es de notar que en el Código Orgánico Integral Penal se incluyó el tipo penal de “simulación de secuestro”, delito que no estaba contemplado en el derogado Código Penal; norma legal poco conocida pero que ha permitido la detención de ciudadanos que ya sea de manera individual, con colaboración de una o más personas, simulan estar secuestradas con el fin de obtener provecho económico de sus mismos familiares o de un tercero, sin embargo a pesar de que la normativa señala que este tipo penal puede ser perseguido de oficio, al carecer del impulso del denunciante por tratarse del mismo familiar del presunto secuestrador, el estrés sería una de las causas para que una persona finja un rapto, la Fiscalía opta por no acusar al procesado, lo que ocasiona que el acto punible descrito en el Código Orgánico Integral Penal quede en la impunidad.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo VI de Derecho de Libertad en su artículo 66 numeral 5.- establece “el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.” Esta norma Constitucional permite el desarrollo de la personalidad, pero con observancia de no vulnerar derechos humanos de terceras personas o de autoridad pública.

“La esencia del libre desarrollo de la personalidad, como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados

o impedimentos por parte de los demás. El fin de ellos es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por el de acuerdo con su temperamento y el carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público.

La personalidad es la trascendencia de la persona, en virtud de ella se exterioriza su modo de ser. El desarrollo a la personalidad ha de entenderse como la realización del proyecto vital, que para sí tiene el hombre como ser autónomo.”

Es un delito de acción pública, que debe ser investigado por la Fiscalía General del Estado, el mismo que se encuentra tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo. Art. 163.- “Simulación de secuestro. - La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.

El Estado invertiría tanto su dinero como si tiempo, en este delito ya que la persona que lo realiza solo trata de llamar la atención de sus familiares o a su vez por recibir dinero para alguna deuda que tiene pendiente, debiendo el Estado aportar con la ayuda psicológica a la persona que cometa la infracción, es por ello que me permito hacer énfasis en la imposición de la pena no privativa de libertad como es el servicio comunitario y a su vez un tratamiento psicológico a dicha persona que cometa la infracción penal.

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica el “secuestro es Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa sin derecho, como prenda ilegal.” De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica la “simulación es aparentar un acto inexistente u ocultar otro real.”

Es por ello que el Estado estaría invirtiendo su tiempo y su dinero en buscar personas que simulen estar secuestradas, por ello quiero que se implemente

penas no privativas de libertad como el servicio comunitario y un tratamiento psicológico para el posible infractor.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática sobre la simulación del secuestro, se circunscribe, dentro del área del Derecho Privado, principalmente en el Derecho Penal; por lo tanto, se justifica académicamente, en cuanto, cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria, para optar a que las personas se den cuenta de que el auto secuestro solo lleva al gasto económico por parte del país, y a la pérdida de tiempo por buscar a una persona que lo único que busca con el auto secuestro es llamar la atención de sus familiares o a su vez pedir dinero para pagar alguna deuda que tienen pendiente.

Se torna preocupante el hecho de imponerse sanción al delito de simulación de secuestro como consta en el Art. 163 del Código Orgánico Integral Penal que señala “La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”.

La Simulación de Secuestro en el Ecuador es un hecho grave que se torna de forma rutinaria en todo el país. Esta actividad esta tornada a condiciones económicas y sociales, la persona que simula ser secuestrada hace que el Estado gaste parte de su tiempo y a su vez dinero, es factible la realización de la presente investigación jurídica por contar con suficiente material bibliográfico entre libros jurídicos, diccionarios, paginas internet, entre otras fuentes, que me servirán para culminar con éxito el trabajo de tesis.

4. OBJETIVOS

a. Objetivo General

Realizar un estudio doctrinario y jurídico del tipo penal del delito de simulación de secuestro, modificando la pena para que permita reprimir al infractor con penas no privativas de libertad.

b. Objetivos Específicos

1. Demostrar que las penas del delito de simulación de secuestro son desproporcionales y no contribuyen en la reparación del daño y rehabilitación del infractor.
2. Establecer los efectos que genera en la administración de justicia el delito de simulación de secuestro al no imponer sanción al responsable.
3. Elaborar un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal que permita la modificación sobre el tipo penal de simulación de secuestro para sancionar al responsable.

5. HIPÓTESIS.

“El Delito de Simulación de Secuestro no Afecta Gravemente a la Sociedad por eso debe Sancionarse con Pena no Privativa de Libertad”.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Que es el tipo penal.- *“Descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.*

Elementos del Tipo: Subjetivos. - Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente, son tomados en cuenta para describir tipo legal de la conducta por eso estos elementos tienen que probarse.

Precisamente las alocuciones: “El que a sabiendas...”, “El que se atribuya autoridad...” que usa el código penal para describir tipos delictivos, aluden a los elementos subjetivos de los mismos. Se debe probar que sabía, se debe probar que actuó como autoridad, etc.

Normativos. – 1. Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos; 2. Cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.

Objetivos. - Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del código penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.” El tipo penal es la designación de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a los que se les asigna una pena o una sanción.”⁷⁷

6.2 Secuestro.- “Delito mixto contra la libertad individual y la integridad de las personas y , por lo común, contra la propiedad; y a que su objetivo primordial consiste en obtener una suma de dinero, a costa del rescate de una persona del afecto de aquel a quien se le exige la cantidad; cuya negativa conduce, de acuerdo con las amenazas, a la muerte, tortura, ultraje u otro desmán del que será víctima el privado de libertad y situado en lugar secreto.”⁷⁸

El libro del Dr. Fernando Yavar Núñez nos hace un comentario acerca del delito de secuestro que nos dice: “Aquí aparecen varios verbos que son el núcleo de la conducta del victimario; así, conceptualizándolo, se puede conocer su significado y la característica o el perfil del secuestrador, que afecta el bien jurídico protegido de la libertad personal.

⁷⁷ <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>

⁷⁸ <https://www.definicionabc.com/general/secuestro.php>

Etimológicamente el término secuestro proviene del vocablo latino *sequestrare*, que significa “apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente”. Además se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”, término que se refiere a una “red de pescar”. El secuestro no es solo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida. Es una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos. Hay pruebas de que muchas víctimas nunca se recuperan plenamente del trauma asociado con este delito. El secuestro también tiene repercusiones devastadoras sobre los familiares, los amigos íntimos y los colegas. Crea temores y dudas en las comunidades y puede tener consecuencias adversas para la economía y la seguridad de los Estados. Cuando el secuestro es generalizado se plantean temores y duda en la comunidad; esta falta de confianza puede contribuir a la incertidumbre social y política y a la declinación económica”⁷⁹.

6.3 Simulación de Secuestro.- El Dr. Fernando Yavar Núñez nos dice: “Este tipo penal es nuevo, pues no había en el anterior código y por ello lo han implementado con la finalidad de sancionar este tipo de conductas desviadas.

Auto secuestro: es aquel en el que un individuo pide cierta cantidad de dinero por su propio rescate. Esta modalidad suele ocurrir entre personas de un entorno familiar, ocasionado por resentimientos de padre a hijos o de amigos. Por ejemplo en Guayaquil, se dio el caso de una hija que pretendiendo huir con su enamorado, pero como no tenían recursos económicos, planearon un auto secuestro de la joven y llamaron al padre para que les entregue una cierta cantidad de dinero como rescate, ya que la joven desapareció algunos días, pero el padre avisó a la policía, y estos le indicaron los pasos para entregar el rescate, este tipo de captores son tan inconsistentes que comienzan pidiendo mucho y aceptan lo que le entreguen

⁷⁹ YAVAR, Nuñez Fernando. “ORIENTACIONES AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DESDE EL ART 1 AL 250” TOMO I.

por ello se lo cito en una dirección muy discreta para no despertar sospecha del captor y el enamorado cayo en la trampa que le puso la policía y se pudo detectar que simplemente era un auto secuestro de la joven con su enamorado. En todo caso, la pena asciende hasta dos años de privación de libertad.”⁸⁰

La simulación de secuestro en mi criterio es aquel en que una persona ya sea por problemas familiares o por deuda a otra persona pide dinero a cambio de si rescate.

6.4 Pena Privativa de Libertad.- El Dr. Fernando Yavar Núñez nos dice: “Habiendo aumentado el asambleísta a 40 años de pena privativa de libertad como máximo, para que tribunal Penal o Sala Penal impongan una pena al procesado en forma individual, advertimos que a esa máxima cantidad generalmente se llega solamente por acumulación de condenas por varios delitos en un concurso material.

Por manera que, en las ocasiones que el procesado comete robo agravado, violación y asesinato, se puede establecer en una misma audiencia la comisión delictual múltiple; allí si se podría llegar a esa cantidad. También se advierte que toda privación de libertad que se haya dictado durante el proceso, antes de llegar a sentencia será imputable al condenado, y lo más importante es que se considere el computo desde el momento que se detiene físicamente a una persona y no, desde que se le formula cargos por el Fiscal procesándolo, en todo caso, solo deberá registrarse la fecha del proceso, a efecto de tener en cuenta si llegase a una prescripción de la pena”⁸¹.

⁸⁰ YAVAR, Nuñez Fernando. “ORIENTACIONES AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DESDE EL ART 1 AL 250” TOMO I.

⁸¹ YAVAR, Nuñez Fernando. ORIENTACIONES AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DESDE EL ART 1 AL 250 TOMO I.

Las Penas Privativas de Libertad serán el acumulado de penas cometidas por el infractor llegando a 40 años, en este caso el infractor deberá cometer varios delitos para que pueda llegar a cierta cantidad antes mencionada.

6.5 Penas no Privativas de Libertad. - El Dr. Fernando Yavar Núñez nos dice: “son penas no privativas de libertad: Tratamiento médico o psicológico o a capacitación, programa o curso educativo: este mandato siempre será judicial, pues someter a un ciudadano bajo tratamiento médico, no es labor de la fiscalía, porque solamente su función es investigar los hechos que atentan a la norma jurídica, y además, porque la Constitución y la ley no le entregan la facultad de sentenciar ni ordenar ningún tratamiento.

Por consiguiente; si llegase a revelarse durante un proceso que un procesado habría cometido una infracción por un deficiente estado de salud, es decir dicta medida de seguridad y que cumple con el internamiento en una institución de salud por un determinado plazo.

Obligación de prestar un servicio comunitario: la decisión de los jueces de ordenar en la sentencia prestar un servicio comunitario, en sustitución de la privación de libertad o hacerlo cumplir una pena. Este análisis jurídico viene dado por la, magnitud de la infracción, esta sanción generalmente se la inserta en la sentencia cuando el procesado comete una contravención o un delito penal de muy pequeña magnitud cuya pena no exceda de 6 meses. Pero siempre se intuirá que estos servicios a la comunidad son de carácter temporal.

Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia: esta comparecencia del sentenciado a firmar cada semana o mes ante la secretaria del juzgado o tribunal penal, puede ocurrir por múltiples factores pero es muy difícil que sea permanente, obviamente que es una sustitución de la privación de libertad, la idea más se

enfoca en que el delito sea de aquellos sancionados con prisión y la pena no ha exceder de seis meses.

Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículos: esta facultad va dirigida específicamente para los jueces de tránsito en la sentencia, por delitos culposos cometido por el condenado. Sin embargo, cuando la gravedad del delito lo amerite ocurrido un accidente vehicular donde el procesado uso al automotor como arma, y la fiscalía considero como delito penal, procesándolo como delito doloso, entonces el juez o tribunal penal puede sentenciarlo suspendiéndole la licencia temporalmente o definitiva; creemos que debe ser hasta que dure la sanción penal impuesta en la sentencia.

Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general: esta facultad por lo general será para los jueces de Menores y Adolescentes, sin perjuicio de los jueces comunes cuando el caso lo amerite; donde se ventilan estas peticiones por parte interesada y buscan dejar sin la autorización de ejercer la Patria Potestad, en razón de un mal ejemplo o conducta desaprovechada de los padres o guardadores.

Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, oficio: inhabilitar a un profesional no es tan fácil ni tampoco muy difícil, pero primero tiene que darse el debido proceso donde lo encuentren participe directo y culpable que sería al antecedente un informe pericial judicial.

Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia: hay casos de condenados que por su excesiva edad el juez sentencia que deba cumplir la condena en su domicilio, pero también condenados que creen que pueden violar esa orden judicial, y luego de la sentencia, hacen caso omiso a esa orden ejecutoriada y salen de su domicilio en franca violación al mandato judicial.

Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito: esta regulación de quitar los puntos a los conductores profesionales y sornan, cuando cometen delitos y contravenciones viales o en materia de tránsito; viene siendo una solución muy bien atinada para corregir a muchos irresponsables que no respetan la ley de tránsito.

Restricción del derecho al porte o tenencia de armas: obviamente que la persona que se inserte en su sentencia una restricción de portación de armas de fuego, es porque ha sido sentenciado condenatoriamente por tenencia o porte de armas de fuego.

Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual: esta medida restrictiva de carácter judicial, ocurre generalmente en conflictos familiares o de violencia intrafamiliar, también cuando el sujeto activo de una violación o delito sexual es familiar. Ahora con la modernización del internet, el medio para acosar o acercarse a la víctima puede ser de cualquier de los mencionados, por ello debe insertar en la sentencia de forma puntual, no solo la forma de no acercarse o comunicarse, sino tampoco se lo haga a través de terceros por el efecto psicológico que podría existir a través de terceras personas.

Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares: esta prohibición generalmente viene en consecuencia de delitos sexuales, conyugales o pasionales contra la vida de un ser humano, donde el victimario, quedara impedido de concurrir en determinados lugares.

Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras: esta decisión conlleva analizar dos circunstancias; el porqué de la expulsión y el porqué de la prohibición de regresar a la tierra ecuatoriana, obviamente que la segunda es sucedánea de la primera.

Perdida de los derechos de participación: *“es la clásica interdicción que se le ponía los condenados en la sentencia, hoy se llama simplemente que los condenados pierden sus derechos a ser electores, también tiene facultad el Consejo Nacional Electoral, contra quienes contravienen las normas específicas”*⁸².

Existen varias formas de imponer una pena no privativa de libertad a la persona que cometa algún delito, siempre y cuando esta pena no exceda de 6 meses el juez puede imponerle algunas de las penas no privativas de libertad antes mencionadas.

6.6 Servicio Comunitario.- “El servicio comunitario es un servicio donado, o actividad que es hecha por alguien o por un grupo de personas para beneficio del público o sus instituciones.

Los voluntarios pueden dar servicio a la comunidad, sin embargo, no todos los que proporcionan servicio comunitario son vistos o catalogados como voluntarios, ya que algunas personas que proporcionan servicio a la comunidad no lo están haciendo por su propia voluntad, sino que se ven obligados a hacerlo por alguna razón, como ser:

- Como parte de las necesidades de la ciudadanía, en sustitución por ejemplo del servicio militar;
- Por sanciones de justicia penal dictaminada por algún juez, y en muchos casos para evitar una sanción mayor de tipo económico o de tipo penal;
- Para cumplir los requisitos de un curso, como el caso del llamado aprendizaje en servicio, o para cumplir con ciertos requisitos exigidos para la graduación;
- Por alguna exigencia de una escuela o de una guardería o de una institución deportiva, que a veces requieren de los padres o responsables de quienes allí se inscriben, cierto número de horas de servicio no remunerado”⁸³.

⁸² YAVAR. Nuñez Fernando. ORIENTACIONES AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DESDE EL ART 1 AL 250 TOMO I.

⁸³ http://www.uft.edu.ve/trab_comun.html

Los servicios comunitarios sirven para realizar una actividad provechosa para la sociedad, pero sin remuneración, la persona que cumple este tipo de pena no privativa de libertad es por el simple hecho de que su infracción fue leve.

6.7 Tratamiento Psicológico.- *“Un tratamiento psicológico es una intervención realizada por un profesional, basada en técnicas y teorías psicológicas. En ella un especialista (psicólogo clínico), apunta a que el consultante pueda “desembarazarse” de los modos de ser desactualizados o problemáticos.*

Un tratamiento psicológico tiene que ver con escuchar con atención lo que el paciente tiene por decir, para poder conocer y observar el mundo interior de la persona que consulta. El tratamiento psicológico es aquella intervención que tiene por objetivo mejorar el estado de la persona (para que hacer terapia), teniendo en cuenta sus alteraciones (físicas, psíquicas, conductuales, etc.). Por supuesto que se consideran implicados muchos factores causales, como la genética, cambios en el sistema nervioso, determinadas circunstancias en las relaciones entre personas y las condiciones ambientales. Por esto, no se excluye la combinación de un tratamiento psicológico junto con uno farmacológico. El objetivo de un tratamiento psicológico es observar, identificar y modificar los elementos del comportamiento que generan sufrimiento. Por comportamiento se entiende:

- *La conducta*
- *Los pensamientos*
- *Las emociones; y, los estados de ánimo.*

Dependiendo de cómo se entienda a la enfermedad y a la salud, los tratamientos son pensados de maneras distintas⁸⁴.

⁸⁴ <http://www.anteroos.com.ar/tratamiento-psicologico.html>

El tratamiento psicológico que se realiza al paciente es con el objetivo de mejorar su estado, tanto de ánimo como sus cambios repentinos que tiene con sus familiares, es por ello que con las terapias que se realice el paciente día a día ira mostrando mejorías en su sistema nervioso

7. METODOLOGÍA

La presente investigación, estará orientada de acuerdo a los siguientes recursos metodológicos que a continuación describiré, para descubrir y explicar las características de un problema social:

7.1 Métodos

➤ Científico

Este método, hace referencia fundamentalmente a los procesos metodológicos que obligatoriamente deben seguirse en una investigación científica, tales como: la observación y descripción, los cuales llevarán al planteamiento de exámenes críticos; que permitirán llegar a la contrastación de la hipótesis y la comprobación de los objetivos.

➤ Deductivo

El razonamiento deductivo se aplica desde un campo general con visión universal, que pretende investigar el todo para llegar a conclusiones específicas. Este método también es considerado como lógico, debido al análisis y la búsqueda de razonamientos que genera.

➤ Inductivo

En cambio, el razonamiento inductivo también considerado dentro del método lógico, busca que se trabaje en aspectos de carácter específico,

donde la información a contrastar en este campo permitirá lograr el propósito de ampliar el conocimiento de la investigación. Con estos antecedentes podré alcanzar postulados universales que se aplicaran en el presente trabajo investigativo.

➤ **Analítico**

Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. El método analítico, será la piedra angular para fundamentar nuestro análisis y llegar a proponer posibles soluciones con criterio jurídico netamente.

➤ **Exegético**

El presente método nos brindara la oportunidad de realizar una investigación netamente jurídica, adentrándonos a la esencia real de la misma. Además, este método se caracteriza por estudiar el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Lo que predomina en este método es la interpretación literal de la norma.

➤ **Comparativo**

El estudio del derecho comparado puede servir para varios propósitos. El primero de ellos es que la comparación del propio sistema con otro permite examinar los principios del sistema legal nacional y, en consecuencia, entenderlo mejor. Muchas de las disposiciones legales de un país tienen su fuente en las de otros países, o bien han inspirado la legislación de otras naciones. En ambos casos, las leyes, las resoluciones de los tribunales y las opiniones de los doctrinarios del país extranjero permiten comprender mejor el marco jurídico nacional.

➤ **Mayéutica**

Un método de primordial importancia en el campo de mi investigación, debido a que me permitirá realizar cuestionamientos sobre el tema a tratarse. Descubriremos conceptos diferentes a través de la realización de preguntas encaminadas a crear nuevo conocimiento. Este método se aplicará en conjunto con las técnicas de encuesta y entrevista.

➤ **Estadístico**

El presente método se lo utilizará con el propósito de manejar correctamente los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación; en donde trabajaremos en la recolección de información, computo, presentación, síntesis y análisis

➤ **Histórico**

Se utilizará el referido método, para el análisis de obras que nos den pautas referenciales sobre la temática en investigación, nos ayudará a recabar datos y procesos anteriores que nos ampliaran la perspectiva actual

7.2 Técnicas

➤ **Encuesta**

El fin que se persigue con la encuesta es una investigación descriptiva, la cual pretende recopilar información en base a preguntas que constan en un cuestionario elaborado previamente, a través del cual se puede conocer la opinión respecto de nuestros tópicos tratados en la investigación. La encuesta será dirigida a 30 persona, donde se incluirá: autoridades, profesionales del Derecho, estudiantes y ciudadanía en general.

➤ **Entrevista**

Se utilizará a la entrevista como un medio para receptar: criterios, posiciones respecto al tema, y, además como técnica para la recopilación de información, debido a que la entrevista puede estar estructurada o no; lo que permitirá alimentar mucho más esta investigación. La entrevista estará dirigida a 5 personas, donde estarán incluidos: abogados y autoridades vinculadas a la temática.

7.3. Esquema Provisional Del Informe

El informe final de la investigación socio-jurídica seguirá el esquema previsto en el art. 151 del reglamento de régimen académico actualmente vigente, el cual establece: resumen en castellano; abstrac; introducción; revisión de literatura; materiales, métodos; resultados; discusión; conclusiones; recomendaciones; bibliografía; y, anexos.

Para el correcto acápite de la metodología es necesario establecer un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio teórico

- a) Marco conceptual: Que es el tipo penal, Secuestro, Simulación de secuestro, Pena privativa de libertad, Pena no privativa de libertad, Servicio comunitario, Tratamiento Psicológico.
- b) Marco jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.
- c) Criterios doctrinarios: autores nacionales y extranjeros sobre la problemática.

Acopio empírico

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.
- c) Estudio de casos.

Síntesis de la investigación jurídica

- a) Indicadores de verificación de los objetivos
- b) Contratación de la hipótesis
- c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma
- d) Deducción de conclusiones
- e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, en donde debe converger la propuesta de reforma legal en relación con el problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA

Actividades 2017-2018	Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de est.	X	X																																		
Elaboración del proyecto de investigación.	X		X																																	
Investigación bibliográfica.																																				
Investigación de campo.																																				
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis.																																				
Conclusión y recomendación y propuesta jurídica.																																				
Redacción del informe final, revisión y correc																																				
Presentación y socialización de los infor.																																				
Tramite actitud legal																																				
Designación tribunal de grado sesión privada.																																				
Sustentación y defensa de tesis.																																				
Grado oral																																				

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

8.1 Recursos Humanos

- Director de tesis: Dr. Rolando Macas Saritama, Mg. Sc.
- Entrevistados: 05 personas
- Encuestados: 30 personas
- Proponente del Proyecto: Bryan Leobardo Cano Briceño

8.2. RECURSOS MATERIALES.

MATERIALES	COSTO
Suministros de Escritorio	\$100
Copias, Revistas, Libros, Empastados	\$150
Elaboración del Proyecto	\$200
Reproducción de ejemplares de borrador	\$150
Elaboración y reproducción de la tesis de grado	\$250
Transporte	\$100
Imprevistos	\$100
TOTAL	\$1,050

8.3. FINANCIAMIENTO

El financiamiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación será realizado con recursos propios del postulante.

8.4. BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS:

- YAVAR, Nuñez Fernando ORIENTACIONES AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DESDE EL ART 1 AL 250 TOMO I.

- Dr. ALVAN, Gomez Ernesto MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO TOMO I PARTE GENERAL.
- BALMACEDA, Hoyos Gustavo MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL.
- LOPEZ, Viñals Pablo LAS PENAS.

NORMATIVA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Quito-Ecuador. 2016.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Editorial Ediciones Legales, Año 2015.

FUENTES DE INTERNET:

- http://www.uft.edu.ve/trab_comun.html
- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>
- <https://www.definicionabc.com/general/secuestro.ph>
- <http://www.anteroos.com.ar/tratamiento-psicologico.html>

INDICE

PORTADA _____	I
CERTIFICACION _____	II
AUTORÍA _____	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN _____	IV
DEDICATORIA _____	V
AGRADECIMIENTO _____	VI
ESQUEMA DE CONTENIDOS _____	VII
TÍTULO _____	1
RESUMEN. _____	2
ABSTRACT. _____	4
INTRODUCCIÓN. _____	6
REVISIÓN DE LITERATURA. _____	8
MARCO CONCEPTUAL. _____	8
Tipo Penal. _____	8
Pena Privativa de Libertad. _____	9
Secuestro. _____	11
Simulación de Secuestro. _____	14
Tratamiento Psicológico. _____	17
Servicio Comunitario. _____	19

MARCO DOCTRINARIO.	22
Reseña Histórica del Secuestro.	22
Primeras Conceptualizaciones.	25
El Secuestro en la Legislación Romana.	26
El Secuestro en la Época Pre Moderna.	27
El Secuestro en la Época Moderna.	29
Elementos del Tipo penal del Delito de Simulación de Secuestro.	30
El proceso de la pena privativa de Libertad.	36
Principio de Proporcionalidad de las penas y Subprincipios.	40
Reparación Integral del Daño.	45
Rehabilitación Integral del Infractor.	47
Efectos en la Adminis. de Justicia del Delito de Simulac. de Secuestro.	49
MARCO JURÍDICO	52
Constitución de la República del Ecuador.	52
Código Orgánico Integral Penal.	60
MATERIALES Y MÉTODOS.	69
Materiales utilizados.	69
Métodos	69
Científico.	69
Deductivo.	70

Inductivo. _____	70
Analítico. _____	71
Exegético. _____	71
Comparativo. _____	71
Mayéutico. _____	72
Histórico. _____	72
Estadístico. _____	72
Técnicas _____	73
Observación Documental. _____	74
RESULTADOS. _____	75
Resultados de las Encuestas. _____	75
Resultados de las Entrevistas. _____	84
Estudio de Casos _____	92
DISCUSIÓN _____	97
Verificación de Objetivos _____	97
Objetivo General. _____	97
Objetivo Específicos. _____	98
Contrastación de la Hipótesis. _____	99
Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma. _____	100
CONCLUSIONES _____	105

RECOMENDACIONES	107
PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	109
BIBLIOGRAFÍA	113
ANEXOS	116
ÍNDICE	140